



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE PROCESO  
CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO EXPEDIENTE N°  
00528-2014-0-2402-JR-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DEL  
UCAYALI, 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**YOFRE ESPINOZA RETIZ**

**ASESOR**

**ISRAEL CHRISTIAN GOMEZ ORDOÑEZ**

**PUCALLPA – PERÚ 2018**

**Hoja de firma del jurado y asesor**

**Mgtr. Edward Usaqui Barbaran**  
**Presidente**

**Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño**  
**Secretario**

**Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia**  
**Miembro**

**Mgtr. Israel Christian Gómez Ordoñez**  
**Asesor**

## **Agradecimiento**

Agradezco a los docentes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por su entrega al momento de compartir sus experiencias académicas y catedráticas; asimismo, a mis compañeros por ser las personas quien en todo momento me apoyaron moralmente.

***Yofre Espinoza Retiz***

## **Dedicatoria**

A dios porque es quien nos ha  
dado la vida, a mis hijos por  
cuanto son mi fortaleza para  
alcanzar mis metas y el presente  
trabajo de investigación, superándome  
como persona y  
profesional.

***Yofre Espinoza Retiz***

## **Resumen**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, baja y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, acción de cumplimiento, motivación y sentencia.



## **Abstrac**

The general objective of the research was to determine the quality of the first and second instance sentences on by cause, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. ° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, of the Judicial Distrito Judicial of Ucayali, 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed, selected by means of convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a list of codes, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, high and very high and of the sentence of second instance: very high, low and medina. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and medium, respectively.

**Keywords:** quality, compliance action, motivation and sentence.

## CONTENIDO

|   |     |
|---|-----|
| Caratula .....  | i   |
| Agradecimiento .....  | iii |
| Dedicatoria.....  | iv  |
| Resumen .....   | v   |
| Abstrac.....  | 1   |
| CONTENIDO.....  | 2   |
| Índice de cuadros .....   | 5   |
| I. INTRODUCCIÓN .....   | 6   |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....  | 13  |
| 2.1. Antecedentes.....  | 13  |
| 2.2. BASES TEÓRICOS .....   | 22  |
| 2.2.1. Desarrollo de instituciones constitucionales sustantivas relevantes de la<br>sentencia en estudio..... | 22  |
| 2.2.1.1. Desarrollo del derecho constitucional .....  | 22  |
| 2.2.1.1.1. Concepto de derecho constitucional.....  | 22  |
| 2.2.1.1.2. Clasificaciones de la constitución .....   | 23  |
| 2.2.1.1.2.1. La Constitución en sentido formal .....  | 23  |
| 2.2.1.1.2.2. La Constitución en sentido material .....  | 23  |
| 2.2.1.1.2.3. Constitución flexible y constitución rígida.....   | 24  |
| 2.2.1.1.2.4. Constitución por su vigencia .....   | 24  |
| 2.2.1.1.2.5. Otras clasificaciones del derecho constitucional.....  | 24  |
| 2.2.1.1.3. Derechos Fundamentales.....  | 25  |
| 2.2.1.1.3.1. Derechos fundamentales en el Perú.....   | 26  |
| 2.2.1.1.3.2. Elementos de derechos fundamentales .....  | 26  |
| 2.2.1.1.3.2.1. Por su Estructura.....   | 26  |
| 2.2.1.1.3.2.2. Por sus dimensiones o funciones .....  | 26  |
| 2.2.1.1.3.2.3. Por su Titularidad .....   | 27  |
| 2.2.1.1.3.2.4. Por su contenido y límites .....   | 27  |
| 2.2.1.1.4. Principios Constitucionales .....  | 28  |
| 2.2.1.1.5. Garantías Constitucionales .....   | 29  |
| 2.2.1.1.6. La Libertad .....  | 30  |
| 2.2.1.1.6.1. Historia de la Libertad .....  | 31  |
| 2.2.1.2. Acción de cumplimiento.....  | 31  |
| 2.2.1.2.1. El derecho Constitucional de cumplimiento.....   | 31  |
| 2.2.1.2.2. El derecho Constitucional de los derechos sociales .....   | 32  |
| 2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con la sentencia en<br>estudio .....           | 33  |
| 2.2.2.1. Derecho procesal constitucional.....   | 33  |
| 2.2.2.1.1 Concepto.....   | 33  |
| 2.2.2.1.2. Etapas de desarrollo en el Perú.....   | 34  |
| 2.2.2.1.3. Tipos de procesos constitucionales .....   | 35  |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.2.1.4. Características de los procesos constitucionales de la libertad .....             | 35 |
| 2.2.2.1.5. Medidas cautelares en los procesos constitucionales .....                         | 36 |
| 2.2.2.1.6. Etapas del proceso constitucional.....  | 37 |
| 2.2.2.2. El Proceso De Cumplimiento .....  | 37 |
| 2.2.2.2.1. Aspecto Histórico .....   | 37 |
| 2.2.2.2.2. Objeto del proceso de cumplimiento .....  | 38 |
| 2.2.2.2.3. La naturaleza jurídica de proceso de cumplimiento .....                           | 38 |
| 2.2.2.2.4. Principios del Proceso de Cumplimiento .....                                      | 39 |
| 2.2.2.2.4.1. El Principio de Dirección del Proceso.....                                      | 39 |
| 2.2.2.2.4.2. Principio de Gratuidad.....   | 39 |
| 2.2.2.2.4.3. Principio de Economía Procesal.....   | 39 |
| 2.2.2.2.4.4. El Principio de Inmediación .....   | 40 |
| 2.2.2.2.4.5. El Principio Pro Actione.....   | 40 |
| 2.2.2.2.4.6. El Principio iura novit curia .....   | 40 |
| 2.2.2.2.5. La demanda de cumplimiento .....  | 40 |
| 2.2.2.2.5.1. Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento .....                        | 41 |
| 2.2.2.2.5.2. Requisitos de la Demanda .....  | 41 |
| 2.2.2.2.5.3. La suplencia de la queja deficiente.....  | 42 |
| 2.2.2.2.5.4. Derechos no protegidos por cumplimiento.....                                    | 42 |
| 2.2.2.2.5.5. El rechazo preliminar de la demanda .....                                       | 42 |
| 2.2.2.2.5.6. El plazo de interposición de la demanda .....                                   | 43 |
| 2.2.2.2.5.7. Legitimación de la demanda de cumplimiento.....                                 | 43 |
| 2.2.2.2.5.8. Causales de improcedencia.....  | 43 |
| 2.2.2.2.5.9. Reconvención, abandono y desistimiento .....                                    | 44 |
| 2.2.2.2.6. La sentencia .....  | 45 |
| 2.2.2.2.6.1. Definición de la Sentencia.....   | 45 |
| 2.2.2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal .....                         | 46 |
| 2.2.2.2.6.3. Estructura de la sentencia .....  | 46 |
| 2.2.2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....                     | 47 |
| 2.2.2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal .....                                    | 47 |
| 2.2.2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....            | 48 |
| 2.2.2.2.6.4.2.1. Concepto.....   | 48 |
| 2.2.2.2.6.4.2.2. Funciones de la motivación .....  | 48 |
| 2.2.2.2.6.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....  | 50 |
| 2.2.2.2.6.4.2.4. La fundamentación del derecho.....  | 50 |
| 2.2.2.2.6.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales..... | 51 |
| 2.2.2.2.6.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa .....                    | 52 |
| 2.2.2.2.7. Recursos Impugnativos .....   | 54 |
| 2.2.2.2.7.1. Definición .....  | 54 |
| 2.2.2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....                                   | 54 |
| 2.2.2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios .....  | 55 |
| 2.2.2.2.7.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....             | 57 |

|  |     |
|--|-----|
| 2.2.2.2.7.5. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia .....                    | 57  |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL .....  | 58  |
| III. METODOLOGIA.....  | 58  |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación .....   | 59  |
| 3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo .....                                      | 59  |
| 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo .....                      | 59  |
| 3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo .....      | 60  |
| 3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....                                    | 60  |
| 3.4. Fuente de recolección de datos.....   | 61  |
| 3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....                  | 61  |
| 3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....                                 | 61  |
| 3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos .... | 61  |
| 3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....                | 62  |
| 3.6. Consideraciones éticas .....  | 62  |
| 3.7. Rigor científico .....  | 63  |
| IV. RESULTADOS .....   | 64  |
| 4.1. Resultados preliminares.....  | 64  |
| 4.2. Análisis de los resultados .....  | 82  |
| V. CONCLUSIONES .....  | 88  |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA .....  | 94  |
| ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable .....                           | 100 |
| ANEXO 2 .....  | 105 |
| ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....                                       | 118 |
| ANEXO 4 .....  | 118 |
| SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA .....                                      | 119 |
| ANEXO N° 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....   | 145 |

## Índice de cuadros

|   |    |
|---|----|
| Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia... | 58 |
| Cuadro N° 2: Parte Considerativa de primera instancia .....                         | 60 |
| Cuadro N° 3: Parte Resolutiva de primera instancia .....                            | 62 |
|   |    |
| Sentencia de segunda instancia.....   | 69 |
| Cuadro N° 4: sentencia de segunda instancia parte expositiva .....                  | 64 |
| Cuadro N° 5: parte considerativa de sentencia de segunda instancia .....            | 66 |
| Cuadro N° 6: Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia .....            | 68 |
|   |    |
| Respecto a ambas sentencias... ..   | 75 |
| Cuadro N° 7: sentencia de primera instancia .....                                   | 70 |
| Cuadro N° 8: Segunda instancia .....  | 72 |

## I. INTRODUCCIÓN

Se aborda el tema desde un punto de vista de la metodología deductiva, es decir, se inicia la descripción desde lo general a lo específico; lo que nos conduce caracterizar el problema de administración de justicia a nivel internacional, nacional y local, guiado por el variable en estudio.

*El problema a nivel internacional:*

Para Soberantes (2010) el cual señala que en México uno de los problemas es la burocracia excesiva en el trámite judicial; la falta de interés de los Jueces porque los secretarios judiciales son los encargados en la práctica de elaborar los proyectos de resolución judiciales y que los jueces y magistrados se dedica revisar y firmar.

Amnistía Internacional (s.f.) tilda a la administración de justicia de México, la falta de modernización de la justicia, crear falsos cargos contra activistas políticos y a los defensores de los Derechos Humanos, inexistencia de la garantía de la presunción de inocencia, arbitrariedad de los magistrados, la práctica de tortura, los juicios injustos, la impunidad de los poderosos económicos.

Según las conclusiones de Mayta & Delgadillo (2015) la justicia en Bolivia sufre una crisis permanente, porque mantiene una jerarquía pesada, corrupta y muy discriminadora; señalando que “de cada cien personas que concurren al Ministerio Público a realizar alguna gestión, cuarenta y dos pagan alguna coima, mientras que

treinta y uno lo harían en el juzgado”. El estudio se realizó en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

Según Lanata (2016) en Argentina el principal problema es la ausencia de justicia, que permite a los jubilados morir antes de cobrar sus derechos y beneficios laborales, la falta de justicia se manifiesta cuando 8, 000 millones dejan de pagar al fisco sus obligaciones tributarias de parte de las empresas, por ello no llega al trabajador, no llega a la educación y otros sectores, la justicia es dar a cada uno lo suyo, como lo definió Ulpiano en el siglo III d. C.

Continúa señalando que en su campaña el actual presidente de Argentina, señaló que de cada 1000 delitos sólo 3 van a la cárcel; es decir, está presente la corrupción vs. Impunidad, como marca distintiva de la administración de justicia.

*En relación al Perú:*

Gaceta Jurídica (2015), publica los datos del año 2015 sosteniendo:

Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

Según Informa el PAÍS (2018-12-Julio), el Presidente anuncia reforma de la justicia; debido a que los últimos acontecimientos, tras difundirse más de veinte audios que documentan, que jueces supremos quienes revisan en casación en última instancia

judicial sobre lavado de activos y la corrupción, archivó casos muy sonados de políticos visibles de nuestro país; además, se debela un inmenso trueque en los nombramientos y ratificaciones de jueces y fiscales, con la participación de algunos miembros de Consejo Nacional de la Magistratura.

En estos días del año 2018, se ha generalizado la crisis de administración de justicia, cuando los medios de comunicación iniciaron escalonadamente difundir las conversaciones de los magistrados, negociando los resultados de los casos, negociándolos puestos como jueces al mejor postor y otros hechos denigrantes para la administración de justicia.

El enriquecimiento ilícito de los jueces supremos, los jueces superiores, los presidentes de los cortes, son un emporio de corrupción, que hace notar el cobro por un puesto de trabajo, cobro por contratación de servicios y otros actos, reluciendo sus comunicaciones de corrupción o de coima, como naranjas, cuadernos, libros, gringas, etc.

*En el Ámbito Local:*

Los medios locales también transmiten constantes quejas públicas, contra los jueces y fiscales, últimamente se está propalando el enriquecimiento de los magistrados, el uso y abuso del poder que el Estado ha delegado en los jueces.

El Colegio de Abogados de Ucayali, es un órgano que también levanta su protesta, participando en las movilizaciones a raíz del último audio propalado; los

abogados siempre son arrinconados por los poderosos jueces, creando la desigualdad entre un juez y la defensa, no existe igualdad de armas.

*En el fuero universitario:*

En cumplimiento de su deber académico y conocimiento científico la universidad, tomando todos los hechos expuestos, le sirvió de base para la elaboración de una línea de investigación para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas intitulado “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Ejecutando la línea de investigación, cada alumno para obtener su título profesional escoge un expediente culminado, que cumple ciertos requisitos, según la disciplina, para elaborar su tesis, mediante un análisis de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente.

En el presente trabajo, se optó por seleccionar el expediente N° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, tramitado en el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, caso comprendido es de una Demanda de acción de Cumplimiento; el cual podemos ver la existencia de la sentencia de primera instancia donde se declaró fundada la demanda; sin embargo, dicha sentencia fue apelada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, se concede la apelación y se elevada al superior jerárquico, como establece la ley adjetiva en estos casos, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la resolución cuatro, que contiene la sentencia, de fecha 22 de setiembre del 2014, obrante en autos de folios 45 a 56, que resuelve declara: Fundada la demanda de Proceso

Constitucional de Cumplimiento, interpuesta por .E,M.D.V contra DIRECCION REGIONAL DE SALUD; con lo demás que contiene sus extremos.

En cuestión de términos, el plazo del proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 12 de agosto del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 22 de setiembre del 2015, transcurrió 1 años, 6 meses y 19 días.

Luego de la descripción del problema de investigación, se formula el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018?

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente ° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

Para el cumplimiento del objetivo principal es útil la resolución de los objetivos específicos que se encentran basados en las tres partes importantes de las sentencias que son materia de estudio; los cuales son la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias.

En la siguiente tesis surge de la línea de investigación como una sub investigación sobre la realidad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Ucayali, que los diferentes problemas perjudican directamente a las instituciones dedicadas a la administrar justicia. Porque sus propios integrantes están acusados por la población civil de corrupción que en la realidad se manifiesta de diferentes formas y modos.

La importancia de la tesis, radica en que los resultados que se obtuvo, según el problema y los objetivos planeados, permitirá descubrir las debilidades en la argumentación y falta de reconocimiento social del contenido de las resoluciones judiciales, especialmente de las sentencias de primera y segunda instancia.

La importancia de trabajo se extenderá a los estudiantes de derecho y ciencias políticas, a los abogados defensores de la justicia, a los servidores del Estado como magistrados y al público interesado, quienes en sus conclusiones apreciarán las virtudes y las falencias de las sentencias judiciales en el Distrito Judicial de Ucayali.

El aporte de la tesis, será proponer metodologías más sencillas para la elaboración de las sentencias; si bien se ha mejorado la estructura de las resoluciones, sin embargo, el contenido está lleno de falacias, de retórica que usa el derecho a su antojo y no para sustentar un hecho verificable.

En conclusión, se manifiesta que el análisis de las sentencias es un derecho fundamental establecido en la Carta Magna del 1993; donde se establece como garantía de la administración de justicia establecido en el Inc. 20, del Art. 139; como todo

derecho no es absoluto, se debe ejercer respetando la dignidad de las personas involucradas.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Los antecedentes de análisis de las sentencias, se abordó en la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

Para **Gonzáles (2006)**, en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial

mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

**Arenas y Ramírez (2009)**; Investigaron sobre: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron:

- a. Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.
- b. Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.
- c. No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon

junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.

- d. La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.
- e. El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.
- f. Aún falta preparación a los jueces en relación al tema.

**Sarango (2008)**, en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

**a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

**b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

**c)** El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

**d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de

garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el

debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Para **Romo (2000)**, Ecuador, investigo: la ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, llegando a la siguiente conclusión.

1. Una sentencia, para que se considere cumplimiento con el respeto a las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: a) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; b) Que la

sentencia sea motivada; c) Que la sentencia sea congruente; y, d) Estar fundada en derecho. e) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello.

2. La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme.

3. La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

4. Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna.

5. Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el

recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado

6. Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

7. La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que, derivado de la inejecución, lo asuman las partes.

8. La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente.

9. El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad

entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: a) Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, b) Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades.

10. La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

## **2.2. BASES TEÓRICOS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones constitucionales sustantivas relevantes de la sentencia en estudio**

#### **2.2.1.1. Desarrollo del derecho constitucional**

En Grecia un libro de Aristóteles se llamaba “Constituciones de Atenas”, allí el concepto de constitución tenía una connotación descriptiva sobre la organización de una sociedad.

Los hitos más importantes sucedidos para la formación del constitucionalismo, fueron la independencia de las colonias inglesas y la revolución francesa, cuyos principios rigieron en conflicto que costó vidas, libertades, sangre y sudor en los siglos XVIII y XIX que culmina con la segunda guerra mundial desde la cual se universaliza como la más elevada aspiración humana vivir en un mundo sin miedo, sin terror, sin miseria y disfrutar la libertad y la justicia.

#### **2.2.1.1.1. Concepto de derecho constitucional**

**Concepto.** Conjunto de disposiciones que rigen como principal objetivo la organización del Estado, (ALVARES MIRANDA, 2007) refiere, que atiende la relación entre Estado y Constitución y Estado e individuos; la forma de gobierno, la relación de los poderes, la organización y funcionamiento de los poderes y la relación del Estado con los ciudadanos.

La Constitución Política del Estado, es un instrumento que limita el poder o mejor dicho el poder político y por otro lado asegura la vigencia de los derechos fundamentales de las personas; la constitución es un instrumento jurídico especial por

la forma de su aprobación y su modificación, garantiza el proyecto de vida de las personas y busca una sociedad ideal.

La Constitución es una norma peculiar por su origen, por su contenido, por su rol y por el tipo de norma que recoge; también la Constitución limita el poder, organiza y justifica el ejercicio del poder político en un país determinado.

La constitución nace cuando nace un Estado autónomo e independiente o cuando exista cambio del texto constitucional; la entidad que aprueba la constitución es el poder constituyente y no el poder constituido; las formas como se hacen las constituciones son:

- a) Procedimiento representativo o indirecto: Son aquellos donde los ciudadanos eligen a sus representantes para que elabore la Constitución.
- b) Procedimiento participativo o directo. - Es cuando el texto es elaborado por personas especialistas y luego se somete a consulta a la población sobre el texto ya escrito.

#### **2.2.1.1.2. Clasificaciones de la constitución**

##### **2.2.1.1.2.1. La Constitución en sentido formal**

Son constituciones reguladas por la costumbre y pautas socialmente reconocidas como válidas, pero no existe un texto escrito, se le conoce como un Estado con una

Constitución consuetudinaria.

##### **2.2.1.1.2.2. La Constitución en sentido material**

Son las constituciones escritas, que la mayoría de los países lo tienen, sin embargo, existen países donde su constitución están compuesto por varios documentos o actas, donde se señalan pautas de los derechos fundamentales.

#### **2.2.1.1.2.3. Constitución flexible y constitución rígida**

La constitución flexible se denomina a aquellas constituciones que cualquier ley lo puede modificar, sin necesidad de mucho formalismo ni ritualismo.

La constitución rígida se denomina así, a aquellas constituciones que para modificarlo se necesita un procedimiento especial.

#### **2.2.1.1.2.4. Constitución por su vigencia**

Según LOEWENSTEIN (1997) se divide en:

- a) Constituciones Normativas. - Es cuando están vinculadas directamente con la sociedad; es decir, es una constitución que en la práctica rige, norma y regula el proceso político de su país
- b) La Constitución Nominales. - Es una constitución que no se aplica en la práctica, es como una meta a alcanzar, existe voluntad política, social y económica por cumplir en el futuro.
- c) Constitución semántica. - Son aquellas constituciones que tiene una separación absoluta entre la norma constitucional y la realidad social, este tipo de constituciones generalmente están en los gobiernos autoritarios.

#### **2.2.1.1.2.5. Otras clasificaciones del derecho constitucional**

A) Derecho constitucional de primera generación: Que son derechos civiles y derechos políticos

B) Derechos fundamentales de segunda generación que son: Derechos económicos, sociales y culturales

C) Derechos fundamentales de tercera generación que son: Los derechos de los pueblos-la paz, el medio ambiente y solidaridad.

### **2.2.1.1.3. Derechos Fundamentales**

Los derechos fundamentales “no son creadas por el poder político ni por la Constitución, son derechos que la sociedad ha impuesto al Estado, por ello la Constitución se limita reconocerlo expresa o tácitamente”. Entonces, los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en el ordenamiento jurídico, que tienen la forma de derecho subjetivo que tiene tres elementos: i) Titular del derecho subjetivo; ii) Contenido del derecho subjetivo en lo que se distingue las facultades y las obligaciones; y, iii) Destinatario que es el sujeto pasivo que está obligado hacer o no hacer.

Hay cuatro formas distintas de entender la norma fundamental: i) la jerarquía, que se predica de las normas que ocupan el rango superior en la jerarquía normativa; ii) La lógico-deductivo, de la que gozan aquellas normas de la que pueden ser deducidas lógicamente otras normas; iii) la teleología, que caracteriza a las normas que establecen fines u objetivos respecto a otras; y, en fin, iv) la axiología, que se refiere a

aquella norma que contiene los valores políticos, éticos sobre los que se asienta una determinada estructura.

#### **2.2.1.1.3.1. Derechos fundamentales en el Perú**

Según Saldaña (s,f) En derecho en el Perú es fundamental por ser expresión de ciertos valores, como los de dignidad, libertad o igualdad, en un contexto histórico y social determinado:

#### **2.2.1.1.3.2. Elementos de derechos fundamentales**

Los derechos fundamentales tienen como elementos los siguientes:

- a) Por su estructura
- b) Por sus dimensiones o funciones
- c) Por su titularidad
- d) Por su contenido
- e) Por sus límites

##### **2.2.1.1.3.2.1. Por su Estructura**

Su estructura de un derecho fundamental puede ser **simple** si tiene un solo significado o sentido o un sólo derecho como por ejemplo el derecho a la vida; de **estructura compleja** cuando son aquellos derechos que engloban varios derechos ejemplo de éste último sería el debido proceso tiene una dimensión procesal que engloba una serie de derechos como ofrecimiento de las pruebas, el derecho a la defensa, motivación de las resoluciones y un derecho sustantivo.

##### **2.2.1.1.3.2.2. Por sus dimensiones o funciones**

Tiene una doble utilidad, por un lado, implica la posibilidad de hacer o no hacer algo que se denomina la dimensión subjetiva; de otro lado es la validez de cualquier actividad, sea éste pública o privada

#### **2.2.1.1.3.2.3. Por su Titularidad**

La titularidad de los derechos fundamentales no solamente está a favor de las personas naturales; sino también, a favor de las personas jurídicas y en defensa de intereses plurales, sean estos difusos (los afectados son indeterminados) o colectivos (cuando los agraviados son de un mismo grupo-religioso, sindical, etc.).

Mediante STC 00605-2008-PA/TC, se reconoce a la persona jurídicas los derechos a la intimidad económica, derecho a la propiedad, a la defensa, al debido proceso, a la tutela jurisdiccional, a la libertad de contrato, a la libertad de trabajo, a la libertad de empresa y a la igualdad.

La STC N°0472-2006-PA/TC reconoce un conjunto de derechos como el derecho al secreto bancario, reserva tributaria, autodeterminación informativa, inviolabilidad del domicilio, secreto de comunicación, documentos privados, a la nacionalidad; del mismo modo la STC N° 00311-2002-HC/TC señala que las personas jurídicas no pueden tener el derecho de tránsito.

#### **2.2.1.1.3.2.4. Por su contenido y límites**

Se dice con precisión que “nuestros derechos terminan donde empiezan los derechos de los demás”; entonces tanto el contenido y el ejercicio de los derechos tienen límites, dichos límites pueden ser interno o externo; el interno o intrínseco es el propio derecho

y lo externo o extrínseco son las consecuencias del ejercicio de los derechos fundamentales.

#### **2.2.1.1.4. Principios Constitucionales**

a) Generalidades. Los principios, según el Diccionario de la Lengua Española (2001) es... el ser de algo, como primero en una cosa; en tercer lugar es la base, origen, razón fundamental; como cuarta es el origen de algo y quinto como las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.

El Diccionario de Filosofía de José Ferrate Mora (s.f p.2907) da cuenta que Anaximandro filósofo pre socrático usó por primera vez dicho término para describir el carácter del elemento a la cual se reduce todos los elementos como el “principio de todas las cosas”

DURKHEIM (s.f., p. 12) sostiene que es un estándar que debe observarse, porque es una exigencia de justicia, la equidad, o alguna otra dimensión de la moralidad. Luego señala que el derecho está integrado por normas, directrices (se llama al tipo de estándar que propone un objetivo que debe ser alcanzado) y principios.

El principio es el origen de todas las instituciones jurídicas, es el fundamento de todas las instituciones para su interpretación, es el valor jurídico que está vinculado con la moral, lo que es equivalente a los derechos fundamentales y algunos que tienen un valor universal.

FERNANDEZ VELÁSQUEZ (1986) sostiene que los principios rectores son “pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal positivo

y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo”

b) El principio.- “Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construye las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado” QUISBET, s.f) y agrega señalando que un principio no es una garantía sino un principio es la base de una garantía.

c) Concepto de principio Constitucional. Es la regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un estado determinado y sirve para garantizar la vigencia, estabilidad y el respeto a la Constitución

#### **2.2.1.1.5. Garantías Constitucionales.**

Los procesos constitucionales tienen como finalidad garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales; son de conocimiento del Poder Judicial y Tribunal Constitucional (arts. II y IV del T.P CPCo)

Las garantías constitucionales, están establecidas en la Constitución Política del Estado Peruano en los artículos 200 a 205, estableciendo como instrumentos las siguientes acciones:

a) Acción de Hábeas Corpus.

- b) Acción de Amparo.
- c) Acción de Hábeas Data.
- d) Acción de Inconstitucional.
- e) La Acción Popular.
- f) Acción de cumplimiento.
- g) Acción de Control Difuso de la constitucionalidad de las normas legales. (Art. 138, 2do. Párrafo Const.) Según BEUMONT CALLIRGO, (2011.p. 12) este proceso está “citado implícitamente” en la disposición constitucional.
- h) Acción de conflicto competencial. (art.202, inc.3 Const.) MAURO CAPPELLATI (c. p BEAUMONT CALLIRGOS, 2011) señala que el Derecho Procesal Constitucional desarrolla dos bloques de procesos i) dedicados como instrumentos del Control Orgánico, cuyos procesos pertenecientes a este bloque están: 1) Proceso de inconstitucionalidad de las leyes; 2) Conflicto de competencia; 3) Control Difuso; y, 4) Acción Popular. ii) dedicado como instrumentos jurisdiccionales, cuyos procesos pertenecientes a este grupo son: 1) Proceso de habeas corpus; 2) proceso de amparo; 3) Proceso de hábeas data y 4) proceso de cumplimiento.

#### **2.2.1.1.6. La Libertad**

La palabra libertad proviene del latín libertas en inglés freedom, que significa amar; según RAE define como circunstancia o condición que no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otro de forma coercitiva, es la facultad que se disfruta en las

naciones viene gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las costumbres”

La libertad según conceptualiza EZPINOZA, 2009 (c.p. RUIZ MOLLEDA Y LENGUA PARRA, 2012, p. 68) es: “La capacidad que tiene una persona de autoafirmarse a sí misma y materializadora de sus manifestaciones personales dentro de la sociedad” Jean Jacques Rousseau afirmó que la condición de la libertad es inherente a la humanidad ... todas la interacciones con posterioridad al nacimiento implica una pérdida de libertad e hizo famosa una frase que dice “el hombre nace libre pero en todas partes esta encadenado”

#### **2.2.1.1.6.1. Historia de la Libertad**

Hay que distinguir libertad individual y soberanía nacional; en la presente tesis se trata de libertad personal, es decir, sobre la libertad del hombre frente a otro hombre o frente al Estado. Después de la comunidad primitiva donde el hombre era libre, surge la sociedad esclavista donde el esclavo eran personas privados de su libertad que no tenía derechos y en la sociedad feudal en los años 1215 los barones ingleses organizados obligaron al Rey Juan Sin Tierra firmar la Carta Magna donde se limita al Rey de ciertos poderes que lo ejerció arbitrariamente, luego en la edad moderna el renacimiento planteó el tema de libertades intelectuales, de conciencia y en el siglo XVII los ingleses aprobaron el Bil of Rights aprobado en el parlamento en 1689.

#### **2.2.1.2. Acción de cumplimiento**

##### **2.2.1.2.1. El derecho Constitucional de cumplimiento**

Nuestra Constitución Política de 1993 recoge por primera vez esta figura legal dentro del Capítulo XXIII - Garantías Constitucionales, Artículo 200 inc. 6º: "La acción de Cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley".

#### **2.2.1.2.2. El derecho Constitucional de los derechos sociales**

Los derechos sociales son derechos humanos en la medida en que le corresponden en su calidad de ser seres humanos y no en mérito a sus circunstancias (nacionalidad, raza, religión, idioma, etc.).

Los derechos sociales son derechos fundamentales. Tomando en cuenta la definición de Gregorio Peces-Barba Martínez los derechos fundamentales son: "Una pretensión moral justificada, tendente a facilitar la autonomía y la independencia personal, enraizada en las ideas de libertad e igualdad, con los matices que aportan conceptos como solidaridad y seguridad jurídica, y construida por la reflexión racional en la historia del mundo moderno, con las aportaciones sucesivas e integradas de la filosofía moral y política liberal, democrática y socialista.

Los derechos sociales son derechos subjetivos. Según la definición de Maurer, se entiende por derecho subjetivo "el poder legal reconocido a un sujeto por medio de una norma legal, para la persecución de intereses propios mediante la exigencia a otro de hacer, permitir u omitir algo".

Los derechos sociales son universales en la medida en que vinculan a todas las personas. El hecho de que los derechos sociales sean del trabajador, del jubilado, del minusválido o del niño no les quita su carácter de universalidad. Los derechos sociales

son universales por cuanto debe tomarse en cuenta que todos somos titulares de dichos derechos, aunque no todos los ejercemos.

El derecho de pensión está reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado del Perú de 1993; asimismo en el inciso 20 del artículo 37 del Código procesal Constitucional está considerado como un derecho protegido por la demanda de amparo.

El Tribunal Constitucional mediante sentencia de amparo en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC ha establecido ciertos principios, como premisa de protección a los principio o valores jurídicos de la dignidad de la persona humana (art.1 de la Const) y los valores de igualdad y solidaridad.

## **2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con la sentencia en estudio**

### **2.2.2.1. Derecho procesal constitucional**

#### **2.2.2.1.1 Concepto**

El derecho procesal constitucional, denominado también como justicia constitucional, control constitucional, garantías constitucionales, jurisdicción constitucional; que en si son instrumentos procesales que sirven para efectivizar el respeto de la jerarquía normativa que señala la Carta Magna y el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, sociales y económicos que la Constitución Establece. (Alfaro, 2009)

Por primera vez que usó el término derecho constitucional procesal, en América fue Niceto Alcalá – Zamora y Castillo en su noble obra titulado Autocomposición y Autodefensa, imprenta Universitaria, México, 1947, poco después que terminó la

Segunda Guerra Mundial; en el Perú usó por primera vez el profesor universitario Domingo García Belaunde en su libro “El Habeas Corpus Interpretado”, editado en la Pontificia Universidad la Católica del Perú el año 1971.

#### **2.2.2.1.2. Etapas de desarrollo en el Perú**

Los autores peruanos dividen en cinco (5) etapas el desarrollo el derecho procesal constitucional:

- a) De 1897 a 1933 creación de habeas corpus. En 1897 se promulgó la primera ley de habeas corpus para la protección de la libertad, en la Constitución de 1920 se reconoce constitucionalmente habeas corpus.
- b) De 1933 a 1979 .- En la Constitución de 1933 por primera vez en la historia del Perú se reconoce Habeas Corpus para la defensa de derecho de la libertad y otros derechos adicionales; es decir, amparaba tanto habeas corpus propiamente dicho como acción de amparo.
- c) De 1979 a 1993.- En la Constitución de 1979 aparece cuatro garantías: i) El habeas corpus, ii) acción de amparo, iii) la acción de inconstitucional y, iv) acción popular. En este periodo se promulga la Ley N° 23506 publicado a 08/12/1982 – de Habeas Corpus y Amparo y la Ley N° 25398 – Ley Complementario publicado en el 10/01/1995 que tuvo vigencia hasta el 2004.
- d) De 1993 a 2004.- Se promulga la Constitución de 1993 vigente a la fecha, ampliándose las garantías a siete (7) que se dividen en dos, el primero divide en cuatro instituciones que protegen a los derechos de la persona humana

denominados procesos constitucionales de la libertad. (Acción de habeas corpus, acción de amparo, acción de habeas data y acción de cumplimiento); el segundo que son tres referidos a la jerarquía normativa (Acción de inconstitucional, acción popular y conflicto de competencia).

- e) Del 2004 a la fecha: Se promulga el Código Procesal Constitucional – Ley N° 28237 vigente desde 01/12/2004, lo que se modificó mediante Ley N° 28946 publicado el 24/12/2006. El Código Procesal Constitucional es el primer código en

Iberoamérica de alcance nacional, un cuerpo legal moderno, innovativo, didáctico.

#### **2.2.2.1.3. Tipos de procesos constitucionales**

Según sostiene Sáenz (2004) el Código Procesal Constitucional agrupa en dos grupos los procesos constitucionales: a) procesos constitucionales de la libertad y, b) procesos constitucionales de legalidad, en el primer grupo se encuentran acción de amparo, habeas corpus, habeas data y cumplimiento y en el segundo grupo se encuentran las acciones de inconstitucionalidad, acción popular y el proceso competencial. Aclarando que la demanda de amparo pertenece a procesos constitucionales de la libertad.

#### **2.2.2.1.4. Características de los procesos constitucionales de la libertad**

Los procesos constitucionales de la libertad, se caracterizan:

- a) Objeto del proceso. - Su objeto es reponer las cosas al estado anterior de la acción u omisión que afecta un derecho constitucional por: i) Violación efectiva (perjuicio presente); ii) amenaza de violación (perjuicio futuro) que exige dos condiciones: el

primero cierta real-física y jurídicamente posible y la segunda inminente (que se realizará en breve plazo). (Art. 2 del CP Constitucional)

b) Sustento Constitucional directo:- La violación o la amenaza debe ser directa, a un derecho fundamental; es decir, de contenido constitucionalmente protegido (art. 38 y 5, inc.1 del CPConst.)

c) Procuración oficiosa. - Significa que cualquier persona puede ejercitarlo, a un sin tener representación. (Art. 26 y art-41 del CPConst.)

d) El debido proceso. - Es un derecho genérico, el Tribunal Constitucional del Perú-TC en su sentencia N° 8125-2005-PHC/TC f.j.6 establece que contiene dos dimensiones:

1. Dimensión formal. - son las formalidades estatuidas, el juez natural, el procedimiento pre establecido, el derecho de motivación, derecho de defensa, etc.

2. Dimensión sustantiva: son ideales de razonabilidad y proporcionalidad como estándares de justicia.

e) Tramitación preferente. - El art. 13 del Código Procesal Constitucional, señala que los procesos constitucionales son de trámite preferente sobre los otros procesos ordinarios, bajo responsabilidad de los jueces.

#### **2.2.2.1.5. Medidas cautelares en los procesos constitucionales**

En el proceso de amparo se establece tres modos de presentar medidas cautelares:

1. Medida cautelar general de ejecución inmediata. - Procede ante actos de un particular y organismos públicos (artículo 11 párrafo 1 del CP Constitucional), se presenta ante el Juzgado Civil que puede subir en apelación a la sala Civil sin efecto suspensivo, tiene similitud al Código Procesal Civil.

2. Medida cautelar especial contra normas legales autoaplicativas. - El Código establece un trámite especial, en caso de apelación se concede con efecto suspensivo.

3. Medidas cautelares especiales contra actos administrativos municipales o regionales (párrafo 3 del artículo 15 del CPCConst.), en este caso se permite al Ministerio Público como órgano dictaminador (CPC 113 inc.3)

#### **2.2.2.1.6. Etapas del proceso constitucional**

En el proceso civil ordinario el procedimiento transita por cinco etapas: 1. Etapa postulatoria; 2 Etapa probatoria; 3. Etapa decisoria; 4. Etapa Impugnatoria y 5. Etapa ejecutiva; en cambio en el proceso constitucional únicamente existe cuatro etapas no tiene etapa probatoria (art.9 del CPCConst.)

#### **2.2.2.2. El Proceso De Cumplimiento**

##### **2.2.2.2.1. Aspecto Histórico**

El Perú por influencias de otros países el año 1992 se convoca al denominado Congreso Constituyente Democrático, produciendo la Constitución de 1993, en el inciso 6 del artículo 200 se introduce en nuestro ordenamiento constitucional la acción de cumplimiento. El 31 de mayo de 2004 fue publicada la Ley N° 28237 Código Procesal Constitucional, donde se le denomina proceso de cumplimiento.

#### **2.2.2.2.2. Objeto del proceso de cumplimiento**

Landa (1993) sostiene que tiene como objeto “proteger la vigencia de los derechos constitucionales objetivos: uno, la constitucionalidad de los actos legislativos y, el otro, la legalidad de los actos administrativos. En éste sentido, aclara que no basta que una norma legislativa o administrativa sea aprobada mediante los requisitos formalmente y que sea conforme a las disposiciones sustantivas establecidas en la Constitución y en la Ley, sino que la eficacia del cumplimiento de las mismas se convierte en un derecho constitucional de los ciudadanos” (p.55).

El Código Procesal Constitucional establece: “El objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renueve: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresando cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento” (Art.66)

Según Mesías (2004), tiene como objeto el de proteger los derechos e intereses de las personas frente a la inacción de los diferentes órganos que forma parte de la Administración Pública, conocida como inactividad material de la administración.

#### **2.2.2.2.3. La naturaleza jurídica de proceso de cumplimiento**

Según el art. 1 del Código Procesal Constitucional – CPC- sería proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de derechos constitucionales, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

El Tribunal Constitucional del Perú –TCP- interpreta *prima facie* señalando que el proceso de cumplimiento no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa; tratando como proceso constitucionalizado, no siendo en estricto proceso constitucional. (STC N° 191-2003-AC/TC)

#### **2.2.2.2.4. Principios del Proceso de Cumplimiento**

Los principios que guían el proceso de cumplimiento son las siguientes:

##### **2.2.2.2.4.1. El Principio de Dirección del Proceso**

El objetivo de este principio es que el Juez oriente y encamine el proceso hacia la solución más justa posible. Una clara manifestación de este principio es la prueba de oficio, caso en la cual, en la búsqueda de un fallo ecuánime, el juez solicita el ofrecimiento de medios probatorios adicionales, lo cual no supone el favorecimiento a alguna de las partes.

##### **2.2.2.2.4.2. Principio de Gratuidad**

El artículo 139 en su inciso 16 establece como principios y derechos de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escaso recurso; y, para todo en el caso que la ley señale. En este caso, estamos en la segunda opción porque los procesos constitucionales se encuentran exonerados de tasas judiciales.

##### **2.2.2.2.4.3. Principio de Economía Procesal**

Es el principio mediante la cual el Juez debe tratar de reducir al máximo los actos procesales, sin que ello afecte la naturaleza imperativa de aquellos actos que si deban

realizarse; es decir, se alcance mayor resultado con un mínimo trabajo y de costo posible.

#### **2.2.2.2.4.4. El Principio de Inmediación.**

Mediante el cual es que el Juez y parte mantengan una estrecha vinculación, un contacto directo y personal, en lo concerniente al proceso, sin perder la perspectiva de objetividad e imparcialidad; y, en segundo término, el Juez tenga cercana relación con el material probatorio.

#### **2.2.2.2.4.5. El Principio Pro Actione.**

Es entendida como “la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho de obtener una resolución válida sobre el fondo, con la cual, ante la duda, la decisión debe ser por la continuación del proceso y no por su extinción”. (STC N° 1049-2003-AA/TC).

#### **2.2.2.2.4.6. El Principio iura novit curia.**

Según éste principio el Juez debe aplicar el Derecho que corresponda al proceso a pesar de que no haya sido invocado por las partes o lo haya sido de manera equivocada; empero no puede ir más allá del petitorio ni sustentar su decisión en hechos distintos de lo que han sido alegados por las partes.

#### **2.2.2.2.5. La demanda de cumplimiento**

La demanda procede contra:

La inactividad material: Se trata del incumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo firme: En caso de acto administrativo firme el proceso es residual o supletoria. (Mesías, 2004)

La inactividad formal: Es cuando falta de expedición de un reglamento exigido por las normas legales, o en el incumplimiento de una resolución administrativa (acto administrativo), en los plazos establecidos en disposiciones administrativas.

#### **2.2.2.2.5.1. Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento**

La persona humana es protegida en sus derechos legales, es la materialización del principio de legalidad en la actuación de la administración; lo que protege o mejor dicho garantiza a los ciudadanos de la morosidad de la administración pública, del poder público renuente.

#### **2.2.2.2.5.2. Requisitos de la Demanda**

A. Los requisitos de la forma de la demanda de cumplimiento es:

- a) La designación del Juez
- b) El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante.
- c) El nombre y domicilio del demandado.
- d) La narración de los hechos producidos o que van producirse.
- e) Los derechos que consideran violados
- f) El petitorio claro y conciso

g) Firma del demandante o de su representante o de su apoderado.

h) Se prohíbe el rechazo administrativo (art. 42).

#### **2.2.2.2.5.3. La suplencia de la queja deficiente**

El artículo 7 de la Ley N° 23506, Ley de Habeas Corpus y Amparo, reconocía señalando que “El Juez debe suplir la deficiencias procesales en que incurran la parte reclamante, bajo responsabilidad, igualmente dará preferencia en el tratamiento a la acción de garantía”.

El Tribunal Constitucional (TC) señala que es un principio implícito derivado de los

Artículos II y VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

B. Requisitos de fondo: la norma legal o acto administrativo contenga un mandato claro, cierto, expreso, incondicional y vigente

#### **2.2.2.2.5.4. Derechos no protegidos por cumplimiento**

No procede demanda de cumplimiento, cuando no se trata de una inactividad material o inactividad formal, o si la norma legal o acto administrativo tenga un mandato claro, incierto, no es expreso, condicionado o no es vigente.

#### **2.2.2.2.5.5. El rechazo preliminar de la demanda**

a. Concepto. - El rechazo liminar de la demanda es cuando el Juez rechaza de plano la demanda, cuando exista incumplimiento de uno o más presupuestos procesales, entendida estos como aquellos supuestos cuya concurrencia es necesario para que pueda constituirse en un proceso válido o una relación procesal.

b). Improcedencia de la demanda. Es cuando: Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos directamente al incumplimiento de la norma legal o de acto administrativo. Existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias. Cuando el agraviado ha recurrido a otro proceso judicial.

#### **2.2.2.2.5.6. El plazo de interposición de la demanda**

El demandante previamente ha reclamado por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y, la autoridad dentro de 10 días no ha contestado ratificando su incumplimiento – no es necesario agotar la vía administrativa. (art.69 del CPC)

#### **2.2.2.2.5.7. Legitimación de la demanda de cumplimiento**

Están legitimados para interponer una demanda de cumplimiento en los siguientes casos:

- a. Cualquier persona: cuando es *actio popules* cuando frente a norma de rango de ley y reglamento.
- b. Persona afectada: cuando el acto que invoca es a su favor en forma personal y directa.
- c. Cualquier persona o Defensor Pública: cuando la defensa es de intereses difusos o colectivos. (Art. 67 del CPConst.)

#### **2.2.2.2.5.8. Causales de improcedencia**

Según lo establece el artículo 70 del CP Const. Establece lo siguiente:

- 1) Contra las resoluciones dictadas por el Poder judicial. Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones;
- 2) Contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley;
- 3) Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus;
- 4) Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo;
- 5) Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario;
- 6) En los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial;
- 7) Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69 de presente Código; y,
- 8) Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

#### **2.2.2.2.5.9. Reconvención, abandono y desistimiento**

En el proceso de cumplimiento no es procedente la reconvención (conocida como contrademanda), tampoco es procedente el abandono del proceso; en cambio si es procedente el desistimiento.

En civil el abandono requiere tres condiciones a) abandono de instancia; b) inactividad procesal; y, c) vencimiento de plazo; según establece el art. 346 y 348 del Código Procesal Civil el abandono es dejar transcurrir los plazos sin actuar durante una instancia del proceso.

El desistimiento es el acto de abandonar la instancia, o cualquier otro trámite del procedimiento. Puede ser expreso o tácito; el desistimiento tácito se opera al dejar vencer voluntariamente el plazo procesal. El desistimiento no se presume; el escrito debe contener su contenido y alcances, legalizando su firma el proponente ante el secretario respectivo. (Art.340, 630 del CPC)

El desistimiento de la pretensión se admitirá únicamente cuando ésta se refiere a actos administrativos de carácter particular (art. 71 del CP Const.)

#### **2.2.2.2.6. La sentencia**

##### **2.2.2.2.6.1. Definición de la Sentencia**

“Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (ALFARO, s. f)

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

#### **2.2.2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal**

La norma contenida en el artículo 72 del Código Procesal Constitucional establece la sentencia fundada se pronunciará respecto a: 1) la determinación de la obligación incumplida; 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir; 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días; 4) La orden de la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efectos de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.

Igualmente, en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.2.2.6.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### **2.2.2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos

Penales, (Castillo, s/f).

#### **2.2.2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

##### **2.2.2.2.6.4.2.1. Concepto.**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

##### **2.2.2.2.6.4.2.2. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación

de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación.

La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada.

La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.2.2.6.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.2.2.6.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.2.2.6.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.2.2.6.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación ha de ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación ha de ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las

opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

#### **2.2.2.2.7. Recursos Impugnativos**

##### **2.2.2.2.7.1. Definición**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

##### **2.2.2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión

más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios**

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

##### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos, supletoriamente que se puede aplicar porque no está prohibido.

##### **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011). Norma que se aplica supletoriamente.

### **C. El recurso de agravio constitucional**

El artículo 18 del Código Procesal Constitucional, establece: “Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro de plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el Presidente de la sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro de plazo máximo de tres días, más el término de la distancia bajo responsabilidad.

### **D. El recurso de queja**

Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja. Se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la denegatoria de la notificación. En caso que el recurso se declara fundada ordenara a la Sala que remita el expediente.

En proceso civil se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto

suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.2.2.7.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de cumplimiento, ordenando que los demandados, dentro del plazo de diez días de notificados con la presente resolución, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 709-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 08 de Agosto del 2012, que le otorga el pago por la suma de S/ cincuenta mil quinientos cincuenta y cuatro y 83/100 nuevos soles; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22° del Código Procesal Constitucional a los funcionarios responsables.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el Procurador Publico del Gobierno Regional en el plazo de ley interpuso el recurso impugnativo de apelación la misma que fue concedido por el juez.

#### **2.2.2.2.7.5. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia**

La sala Superior Especializado en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Ucayali, se confirma la resolución número cuatro que contiene la sentencia de fecha 18 de marzo del 2013, declarando fundada la demanda de Proceso de Cumplimiento, interpuesta por Ethel Mónica Dávila Vásquez contra la dirección regional de salud Ucayali.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2010).

### **III. METODOLOGIA**

### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo**

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, et al, 2010).

Porque se extraerá de la observación y el análisis del contenido de las sentencias las descripciones extremas desde unas perspectivas holísticas; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y como el juez tomó esa decisión. No se manipula variables, se investigará en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

#### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

**Exploratorio:** Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, et al. 2010).

**Descriptivo:** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, et al. 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada

a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al. 2010).

**Retrospectivo:** Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, et al. 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transaccional:** Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Hernández, et al. (2010) señala: Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento existentes en el expediente N° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo, 2018.

**Variable:** La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Proceso Constitucional de Cumplimiento. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

#### **3.4. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente N° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil, del Distrito Judicial Ucayali- coronel Portillo, 2018. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003).

#### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado et al (2008).

Estas etapas serán:

##### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará

las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico**

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados preliminares

**Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros  | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |        |          |
|---|--------------------|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|   |                    |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |
|   |                    |   | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| Introducción  |                    | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |   |      |         |      |          |   |         |         |        |          |
| Postura de las partes                                 |                    | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>  |   |      |         |      | X        |   |         |         |        |          |



**Cuadro N° 2: Parte Considerativa de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento, enfocado en la aplicación del principio de la motivación y de derecho en el expediente N° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros  | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |         |          |          |          |
|--|--------------------|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
|  |                    |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |
|  |                    |   | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 - 4]  | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] |
| Motivación de los hechos                                 |                    | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p> |   |      |         |      |          |  |         |          |          |          |
| Motivación del derecho                                   |                    | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>                     |   |      |         | X    |          |  |         |          |          |          |
|  |                    |   |   |      |         |      |          |  |         |          |          | X        |



**Cuadro N° 3: Parte Resolutiva de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el expediente N° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

| Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros   | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia |         |         |        |          |
|---|--------------------|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|   |                    |  | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy alta |
|   |                    |  | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10]  |
| Aplicación del Principio de Congruencia               |                    | <ol style="list-style-type: none"> <li>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>No cumple.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></li> <li>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></li> </ol> |  |      | X       |      |          |   |         |         |        |          |
| Descripción de la decisión                            |                    | <ol style="list-style-type: none"> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></li> <li>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></li> </ol>  |  |      |         | X    |          |   |         |         | 7      |          |

Fuente: Expediente N° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

**INTERPRETACION:** Se muestra en el cuadro N° 3 de la parte resolutive de la primera instancia siendo **alta**, se encentra basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo **mediana y alta**.

Siendo que en la aplicación del principio de congruencia solo se encontró 3 de los 5 parámetros, resolución de las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda, aplicación de las dos reglas precedentes que fueron introducidas al debate en primera instancia, claridad; asimismo se obvio 2 parámetros siendo: resolución solo de las pretensiones ejercidas, evidencia relación reciproca de las partes tanto expositiva y considerativa no se muestra en dicho análisis. Por otra parte lo que respecta a la descripción de la decisión, se observa que se cumplió con 4 de los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: mención expresa de los que se decide, claridad en lo que se ordena, señala a quien le corresponde ejecutar la pretensión planteada, claridad, asimismo se excluye 1 de los parámetros siendo mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, el cual no está planteada.

**Cuadro N° 4: sentencia de segunda instancia parte expositiva respecto A acción de Cumplimiento, en la introducción y postura de partes en el expediente N° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros   | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia |         |         |        |          |
|---|--------------------|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|   |                    |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |
|   |                    |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| Introducción  |                    | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></li> </ol> |   |      |         |      | X        |   |         |         |        |          |
| Postura de las partes                                 |                    | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></li> </ol>   |   |      |         |      | X        |   |         |         |        |          |

**INTERPRETACION:** Se revelo que en el cuadro N° 4 de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta** a lo que respecta la parte expositiva de dicha sentencia. La misma que se realizó el análisis de la introducción y postura de partes siendo **muy alta y muy alta** respectivamente. En la introducción se observa que se cumplió con los 5 parámetros previsto en la sentencia de segunda instancia siendo: Encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad. Mientras que en la postura de partes se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes:

Objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos facticos, señala quien formula la impugnación, y la claridad

**Cuadro N° 5: parte considerativa de sentencia de segunda instancia respecto a Acción de Cumplimiento, basado en la aplicación del principio de motivación de los hechos y derecho, en el expediente N° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros  | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |         |          |          |          |  |
|--|--------------------|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|
|  |                    |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |  |
|  |                    |   | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 - 4]  | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] |  |
| Motivación de los hechos                                 |                    | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p> | X   |      |         |      |          |  | 8       |          |          |          |  |
| Motivación del derecho                                   |                    | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>            |   |      | X       |      |          |  |         |          |          |          |  |

Fuente: Expediente N° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

**INTERPRETACION:** A los que respecta el cuadro N° 5 de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango **baja**, que se deriva de la motivación de los hechos y de derecho que fue **muy baja y mediana**.

En la motivación de los hechos se mostró que no se encontraron los 5 parámetros señalados de forma expresa siendo las aviaaciones: selección de los hechos probados e improbados en el caso, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de las mismas, aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias, y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, solo se encontró con 3 de los 5 parámetros siendo los siguientes: la interpretación de la normas que han sido aplicadas, respetar los derechos fundamentales, claridad; asimismo 2 de los cuales no se muestra su cumplimiento siendo: orientar a ejecutar las normas que han sido aplicados, conexión de las normas y hechos probados que no se muestran en la consulta, realizada.





**INTERPRETACION:** Con lo que se refiere al cuadro N° 6 lo que respuesta a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se mostró ser de rango **Mediano**, que se derivó de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo **baja y mediana** conforme se muestra. En la aplicación del principio de congruencia, se observó que solo se encontró 2 de los 5 parámetros siendo los siguientes: evidencia relación recíproca de la parte expositiva y considerativa y la claridad mientras tanto 3 de los 5 no se cumplió debidamente siendo: resolución de la totalidad de las pretensiones, resolución solo de la pretensiones planteadas, evidencia la aplicación de dos reglas precedentes introducidas en el debate. Finalizando en la descripción de la decisión solo se encontró 3 de los 5 parámetros señalados: mención expresa de la decisión, claridad en la decisión, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión. Mientras que 2 no se cumplió, señalar a quien corresponde el pago. de costas y costos y la claridad.

**Cuadro N° 7: sentencia de primera instancia, en Acción de Cumplimiento de acuerdo a los parámetros normativos de doctrina y jurisprudencia en el expediente N°00528-2014-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | de las sub               |      |         |          |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |      |         |      |          |  |
|---------------------|----------------------------|--------------------------------|--------------------------|------|---------|----------|----------|---------------------------------|--|------|---------|------|----------|--|
|                     |                            |                                | Calificación dimensiones |      |         |          |          |                                 | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |  |
|                     |                            |                                | Muy baja                 | Baja | Mediana | Alta     | Muy Alta |                                 |  |      |         |      |          |  |
| 1                   | 2                          | 3                              | 4                        | 5    | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32]                         | [33 - 40]  |      |         |      |          |  |
|                     |                            |                                |                          |      |         | X        |          | [9 - 10]                        | Muy alta   |      |         |      |          |  |



**alta, muy alta.** Asimismo, donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta;** asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **mediana y alta,** y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta;** respectivamente.

**Cuadro N° 8: Segunda instancia en Acción de Cumplimiento, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable              | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |           |          |         |           |  |          |
|--|---|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|----------|
|  |   |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja      | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |          |
|  |   |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16]  | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |          |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva                        | Introducción                   |                                     |      |         |      | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta  | 23       |         |           |  |          |
|  |   | Postura de las partes          |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [7 - 8]   |          |         |           |  | Alta     |
|  |   |                                |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [5 - 6]   |          |         |           |  | Mediana  |
|  |   |                                |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [3 - 4]   |          |         |           |  | Baja     |
|  |   |                                |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [1 - 2]   |          |         |           |  | Muy baja |
|  | Parte considerativa                     | Motivación de los hechos       | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 8                               | [17 - 20]  | Muy alta  |          |         |           |  |          |
|  |   |                                | X                                   |      |         |      |          |                                 |  | [13 - 16] |          |         |           |  | Alta     |
|  |   | Motivación del derecho         |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [9- 12]   |          |         |           |  | Mediana  |
|  |   |                                |                                     |      | X       |      |          |                                 |  | [5 -8]    |          |         |           |  | Baja     |
|  |   |                                |                                     |      |         | X    |          |                                 |  | [1 - 4]   |          |         |           |  | Muy baja |
|  | Aplicación del Principio de congruencia | 1                              | 2                                   | 3    | 4       | 5    | 5        | [9 - 10]                        | Muy alta   |           |          |         |           |  |          |
|  |   |                                |                                     | X    |         |      |          |                                 |  | [7 - 8]   |          |         |           |  | Alta     |
|  |   |                                |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [5 - 6]   |          |         |           |  | Mediana  |
|  |   |                                |                                     |      |         |      |          | [3 - 4]                         | Baja   |           |          |         |           |  |          |

|  |                     |                            |  |  |   |  |  |         |          |  |  |  |  |
|--|---------------------|----------------------------|--|--|---|--|--|---------|----------|--|--|--|--|
|  | Parte<br>resolutiva | Descripción de la decisión |  |  | X |  |  | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |
|--|---------------------|----------------------------|--|--|---|--|--|---------|----------|--|--|--|--|

**INTERPRETACIÓN:** Cuadro N° 8 de sentencia de segunda instancia, sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios con relación al expediente N° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, fue de rango: mediana. Que se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, baja, mediana respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y mediana, respectivamente.



## **4.2. Análisis de los resultados**

El análisis de los resultados está basado en la variable de análisis que respecta a la Calidad de sentencia sobre el Proceso Constitucional de Cumplimiento, del expediente N° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Distrito judicial de Ucayali, 2018. Se calificó como muy alta y mediana, que se encuentran basados en los parámetros normativos, de doctrina, jurisprudencia las cuales han sido aplicados en la presente investigación (cuadro 7 y 8)

### **Respeto a la sentencia de primera instancia**

La calidad de estudio y análisis dado a la sentencia de primera instancia resultado ser de rango muy alta. Dicha resolución ha sido emitida por el 1° juzgado de familia de Coronel Portillo (cuadro 7)

Del mismo modo se determinó que los resultados obtenidos en primera instancia que consta de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron calificados como muy alta, alta y muy alta (cuadro 1, 2 y 3)

**1. Con relación a la parte expositiva** de la sentencia calificado como muy alta. Basado en el análisis de la introducción y postura de las partes donde demuestra ser de calidad muy alta en ambos casos. (Cuadro 1)

Respecto a la introducción se calificó como muy alta, encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, la calidad postura de parte fue calificado como muy alta ya que se muestra que también se cumplió con los 5 parámetros previsto siendo los siguientes: debida congruencia con la pretensión de la demandante; pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos facticos expuesto por las partes, se señalan los puntos controvertidos del proceso, claridad

Así lo señala nuestro código procesal civil respecto a lo que se refiere los requisitos de la sentencia; en lo formales señala que debe contener lugar y fecha que se expiden , numero de orden que corresponde del expediente o del cuaderno en que se expiden, mención expresa de los puntos sobre el cual se difiere en la resolución de las consideraciones, orden numérico, expresión clara y precisa de lo que se decide ordena respecto a los puntos controvertidos, plazo de su cumplimiento, la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional (Rioja, 2017)

**2. parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue muy alta.** Se sustentó en base a los resultados tanto de motivación de hecho como de derecho siendo evaluado como alta y muy alta (cuadro 2)

Donde la motivación de los hechos se calificó como alta, se muestra que en su evaluación ha cumplido solo con 4 de los 5 puntos señalaos en el cuadro siendo: selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de los medios probatorios, la valoración conjunta, claridad; se obvio la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia ya que no se muestra de manera expresa dentro de la sentencia

Por otro lado, en la motivación de derecho se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros que se señalan siendo: las normas que han sido aplicadas de acuerdo a los hechos y

pretensiones, la interpretación de las normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas ejecutadas, claridad

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas señaladas en la constitución y las legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en él se establecen los hechos que han sido probados mediante la valorización conjunta de los medios y en forma razonada de las pruebas incorporadas al proceso) y la motivación de derecho o un jure (selección de la norma jurídica correspondiente a pertinente) para realizar una adecuada interpretación de la misma

**3. parte resolutive de la sentencia de primera instancia siendo calificado como alta,** estuvo determinado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo mediana y alta (Cuadro 3).

Siendo que en la aplicación del principio de congruencia calificado como mediana porque se observó que solo se encontró 3 de los 5 parámetros, resolución de las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda, aplicación de la dos reglas precedentes que fueron introducidas al debate en primera instancia, claridad; asimismo se obvio 2 parámetros siendo: resolución solo de las pretensiones ejercidas, evidencia relación reciproca de las partes tanto expositiva y considerativa no se muestra en dicho análisis.

Por otra parte lo que respecta a la descripción de la decisión, se calificó como alta, se observa que se cumplió con 4 de los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: mención expresa de los que se decide, claridad en lo que se ordena, señala a quien le corresponde

ejecutar la pretensión planteada, claridad, asimismo se excluye 1 de los parámetros siendo mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, el cual no está planteada.

Para Cabanellas citado por (Rioja, 2017), que se entiende por sentencia congruente “(..) La acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes ya la admitidas o rechace, condenando o absolviendo, la exigencia de este requisito se declara en la ley (..)”

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

La calificación dada a la segunda instancia de Proceso Constitucional de Cumplimiento señalo ser de rango **mediana** basado en la normatividad, jurisprudencia, doctrina planteada durante s análisis; fe emitido por la Sala Especializado en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (cuadro 8)

La calificación de los resultados está basada en acuerdo a la calidad de la sentencia de segunda instancia basado en la parte expositiva, considerativa, resolutive su análisis, que fue de rengo muy alta, baja y mediana (cuadro 4, 5 y 6)

**4. segunda instancia respecto a la parte expositiva**, fue calificado como muy alta.

Basado asimismo de la introducción y postura de partes siendo muy alta y muy alta (cuadro 4)

Respecto a la Introducción fe de rango muy alta, se encontró los 5 parámetros que se señalan en el cuadro: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad.

En tanto en la postura de partes fue muy alta, donde se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos facticos, señala quien formula la impugnación, claridad

Conforme se señala en la jurisprudencia nacional: “la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinada a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia (Casacion N° 2279-99, 2000)

**5. parte considerativa de la segunda sentencia** calificado como baja. Que está determinado tanto de la motivación de los hechos y del derecho fue calificado como muy baja y mediana (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se mostró que no se encontraron los 5 parámetros señalados de forma expresa siendo las aviaaciones: selección de los hechos probados e improbados en el caso, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de las mismas, aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias, claridad

En lo que respecta la motivación de derecho, en su análisis se cotejo que solo se cumplió con 3 de los 5 parámetros siendo los siguientes: la interpretación de la normas que han sido aplicadas, respetar los derechos fundamentales, claridad; asimismo 2 de los cuales no se muestra su cumplimiento siendo: orientar a ejecutar las normas que han sido aplicados, conexión de las normas y hechos probados que no se muestran en la consulta realizada

Respecto al caso de Proceso Constitucional de Cumplimiento el cual ha sido materia de estudio y análisis, a los que refiere la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia pude señalar que no ha dado la debida motivación de los hechos y de derecho, ya que no hubo apelación por ninguna de las partes por tal caso no se ha presentado nuevos hechos probatorios, solo ha sido valorado las actuadas en la sentencia de primera instancia

**6. parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** calificado como **mediana**, basado en su debida aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sedición calificada como **baja y mediana** (cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se observó que solo se encontró 3 de los 5 parámetros siendo los siguientes: claridad mientras tanto de los 5 no se cumplió debidamente siendo: resolución de la totalidad de las pretensiones, resolución solo de la pretensión planteada, evidencia la aplicación de dos reglas precedentes introducidas en el debate, congruencias en las partes.

Finalizando en la descripción de la decisión solo se encontró 3 de los 5 parámetros señalados: mención expresa de la decisión, claridad en la decisión, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión. Mientras que 2 no se cumplió, señalar a quien corresponde el pago de costas y costos y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se ha llegado de la valoración de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia respecto al Proceso Constitucional de Cumplimiento en el expediente N° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Distrito judicial de Ucayali, 2018. Donde la calificación de cada una de la resolución individualmente fue de muy alta y mediana, los cuales estuvieron basados en el estudio de los parámetros mostrados en cada cuadro que respecta a la parte formal de las sentencias que han sido aplicados (cuadro 7 y 8)

### **Sentencia de primera instancia**

La calificación lograda fue de muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinales de la sentencia (cuadro 7)

Del mismo modo se determinó que los resultados obtenidos en primera instancia que consta de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron calificados como muy alta, alta y muy alta (cuadro 1, 2 y 3)

Dicha sentencia ha sido emitida por el 2° juzgado de Civil señala su decisión:

**DECISION:** Habiendo expresado las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **DECLARO:**

- a) **FUNDADA** la demanda de **Acción de Cumplimiento** de folios (45-56), interpuesta por don **E.M.D.V** y demás, sobre Acción de Cumplimiento en contra de doña D.R.S en consecuencia;

- b) **SE ORDENA** que el Director de Salud de Ucayali, cumpla con hacer efectivo el pago de la suma de dinero que se consigna a favor de las demandantes en la Resolución Directoral N° 1049-2013-GRU- DIRESAU-OAJ de fecha 12 de agosto de 2013 y la Resolución Directoral N° 1058-2013- GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 12 de agosto de 2013; dentro del plazo de 10 días, de acuerdo con lo normado en el artículo 72° del Código Procesal Constitucional.
- c) Asimismo, **PÁGUESE** los intereses legales devengados en atención a lo previsto por el artículo 1242° del Código Civil, con costos y sin costas;

**Parte expositiva de la primera sentencia se calificó como muy alta, basado en la introducción y postura de partes siendo calificados como muy alta y muy alta (cuadro 1)**

Respecto a la introducción se calificó como muy alta, encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad postura de parte fue calificado como muy alta ya que se muestra que también se cumplió con los 5 parámetros previsto siendo los siguientes: debida congruencia con la pretensión de la demandante; pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos facticos expuesto por las partes, se señalan los puntos controvertidos del proceso, claridad

**2. parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue muy alta.** Se sustentó en base a los resultados tanto de motivación de hecho como de derecho siendo evaluado como alta y muy alta (cuadro 2)

Donde la motivación de los hechos se calificó como alta, se muestra que en su evaluación ha cumplido solo con 4 de los 5 puntos señalados en el cuadro siendo: selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de los medios probatorios, la valoración conjunta, claridad; se obvió la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia ya que no se muestra de manera expresa dentro de la sentencia. Por otro lado, en la motivación de derecho se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros que se señalan siendo: las normas que han sido aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, la interpretación de las normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas ejecutadas, claridad

3. parte **resolutiva de la sentencia de primera instancia siendo calificado como alta**, estuvo determinado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo mediana y alta (Cuadro 3).

Siendo que en la aplicación del principio de congruencia calificado como mediana porque se observó que solo se encontró 3 de los 5 parámetros, resolución de las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda, aplicación de la dos reglas precedentes que fueron introducidas al debate en primera instancia, claridad; asimismo se obvió 2 parámetros siendo: resolución solo de las pretensiones ejercidas, evidencia relación recíproca de las partes tanto expositiva y considerativa no se muestra en dicho análisis. Por otra parte lo que respecta a la descripción de la decisión, se calificó como alta, se observa que se cumplió con 4 de los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: mención expresa de los que se decide, claridad en lo que se ordena, señala a quien le corresponde ejecutar la pretensión planteada, claridad, asimismo se excluye 1

de los parámetros siendo mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, el cual no está planteada.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

La calificación dada a la segunda instancia de proceso Constitucional de Cumplimiento señalo ser de rango **mediana** basado en la normatividad, jurisprudencia, doctrina planteada durante s análisis; fe emitido por la Sala Especializado en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (cuadro 8)

La calificación de los resultados está basada en acuerdo a la calidad de la sentencia de segunda instancia basado en la parte expositiva, considerativa, resolutive su análisis, que fue de rengo muy alta, baja y mediana (cuadro 4, 5 y 6)

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte Superior de Justicia: **RESUELVE:** se **CONFIRME** la Resolución N° 04, que contiene la sentencia de fecha 22 de setiembre de 2014, obrante en autos de folios 45 a 52, en el extremo que declara Fundada la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por Ethel Mónica Dávila Vásquez y Ackerman Salvador Rojas, contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali; con lo demás que contiene; y **REVOCAR** en el extremo que dispone el pago de los intereses legales,

**REFORMANDOLO** se declara improcedente.( **expediente N° 00528- 2014-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017**)

4. segunda instancia respecto a la parte expositiva, fue calificado como muy alta.

Basado asimismo de la introducción y postura de partes siendo muy alta y muy alta (cuadro 4)

Respecto a la Introducción fe de rango muy alta, se encontró los 5 parámetros que se señalan en el cuadro: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad.

En tanto en la postura de partes fue muy alta, donde se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos facticos, señala quien formula la impugnación, claridad

5. **parte considerativa de la segunda sentencia** calificado como baja. Que está determinado tanto de la motivación de los hechos y del derecho fue calificado como muy baja y mediana (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se mostró que no se encontraron los 5 parámetros señalados de forma expresa siendo las aviaaciones: selección de los hechos probados e improbados en el caso, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de las mismas, aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias, claridad. En lo que respecta la motivación de derecho, en su análisis se cotejo que solo se cumplió con 3 de los 5 parámetros siendo los siguientes: la interpretación de las normas que han sido aplicadas, respetar los derechos fundamentales, claridad; asimismo 2 de los cuales no se muestra su cumplimiento siendo: orientar a ejecutar las normas que han sido aplicados, conexión de las normas y hechos probados que no se muestran en la consulta realizada

6. **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** calificado como mediana, basado en su debida aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sedición calificada como **baja y mediana** (cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se observó que solo se encontró 2 de los 5 parámetros siendo los siguientes: evidencia relación recíproca de la parte expositiva y considerativa y la claridad mientras tanto 3 de los 5 no se cumplió debidamente siendo: resolución de la totalidad de las pretensiones, resolución solo de las pretensiones planteadas, evidencia la aplicación de dos reglas precedentes introducidas en el debate.

Finalizando en la descripción de la decisión solo se encontró 3 de los 5 parámetros señalados: mención expresa de la decisión, claridad en la decisión, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión. Mientras que 2 no se cumplió, señalar a quien corresponde el pago de costas y costos y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquiv\\_o.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquiv_o.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.  
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,  
Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,

Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:  
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires:  
Editorial IB de F. Montevideo.

**Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente  
vergonzoso dice el presidente del REMA. Recuperado de:  
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

**Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores  
Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de:  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Huamán Ordoñez, Luis Alberto.** (2014). *El proceso Contencioso Administrativo*. 2da. Ed. Editores Juristas, Lima Perú.

**Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Landa Arroyo, Cesar.** (1993). *La acción de Cumplimiento en el Proyecto de Constitución de 1993*. En: Revista del Foro, N° 1, AñoLXXXI.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

**Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ P R O Y E C T O      D E      M E J O R A M I E N T O      D E      L O S      S I S T E M A S  
D E

**JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008 . Recuperado de:

<http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>

(01.12.13)

**PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ

Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Recuperado

en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb\\_IJ:](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:)

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial

Printed in Perú.

**Sarango, H.** (2008). "*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

(23.11.2013)

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil.*

Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. Lima.

Editorial: RODHAS.

**Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

*Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis Agosto 2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

# A N E X O S

## ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable

### Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO                         | VARIABLE                | DIMENSIONES      | SUBDIMENSIONES        | INDICADORES  |
|---|-------------------------|------------------|-----------------------|--|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción          | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>.<br/><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|   |                         |                  | Postura de las partes | <p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |

|  |  |   |  |  |
|--|--|---|--|--|
|  |  | <p style="text-align: center;"><b>PARTE</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p> | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p> |
|--|--|---|--|--|

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  | <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERATIV A</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  | <p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></li> </ol> |
|  |  |  | <p>Descripción de la decisión</p>              | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></li> </ol>  |

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO                         | VARIABLE                | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES   |
|---|-------------------------|-------------|----------------|---|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA  | Introducción   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol> |

|  |                           |                                 |  |
|--|---------------------------|---------------------------------|--|
|  |                           | <b>Postura de las partes</b>    | <p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) <b>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|  | <b>CONSIDERATI<br/>VA</b> | <b>Motivación de los hechos</b> | <p>1. Las razones evidencian la <b>selección de los hechos probados o improbados</b>. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la <b>fiabilidad de las pruebas</b>. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta</b>. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia <b>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p> |

|  |  |                               |  |
|--|--|-------------------------------|--|
|  |  |                               | <p><i>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|  |  | <b>Motivación del derecho</b> | <p>1. Las razones se orientan a <b>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</b>. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a <b>interpretar las normas aplicadas</b>. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a <b>respetar los derechos fundamentales</b>. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad.</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a <b>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión</b>. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo.</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> |

|  |            |  |  |
|--|------------|--|--|
|  | RESOLUTIVA | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> |
|  |            | <p>Descripción de la decisión</p>              | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>   |

## ANEXO 2

|   |
|---|
| <p><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p> |
|---|

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente. 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión. \* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta. 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>Calificación</b>                                |
|---|----------------------------|--|
|   |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|   |                            | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

**Fundamentos:**

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos        | 5                   | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos        | 4                   | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos        | 3                   | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos        | 2                   | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno    | 1                   | Muy baja                |

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5*

parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

| Dimensión                   | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-----------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
|                             |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |                 |  |  |
|                             |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                 |  |  |
|                             |                            | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5        |                 |  |  |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |         |      |          | 7               | [ 9 - 10 ]                             | Muy Alta                                   |
|                             |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 7 - 8 ]                              | Alta                                       |
|                             | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |                 | [ 5 - 6 ]                              | Mediana                                    |
|                             |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 3 - 4 ]                              | Baja                                       |
|                             |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 1 - 2 ]                              | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

| Cumplimiento de criterios de evaluación          | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5        | 10                           | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4        | 8                            | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3        | 6                            | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2         | 4                            | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1        | 2                            | Muy baja                |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado

para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

□ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

□ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones

– ver Anexo 1)

**Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

|           |                        |  |
|-----------|------------------------|--|
| Dimensión | Calificación           |  |
|           | De las sub dimensiones |  |

|                     | Sub dimensiones            | Muy baja | Baja  | Mediana | Alta  | Muy alta | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|----------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
|                     |                            | 2x 1=    | 2x 2= | 2x 3=   | 2x 4= | 2x 5=    |                 |  |  |
|                     |                            | 2        | 4     | 6       | 8     | 10       |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |          |       | X       |       |          | 14              | [17 - 20]                              | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |          |       |         | X     |          |                 | [13 - 16]                              | Alta                                       |
|                     |                            |          |       |         |       |          |                 | [9 - 12]                               | Mediana                                    |
|                     |                            |          |       |         |       |          |                 | [5 - 8]                                | Baja                                       |
|                     |                            |          |       |         |       |          |                 | [1 - 4]                                | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
  
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
  
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –**

**Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

#### Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones |          | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |           |         |           |  |          |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------|---|----------|-----------|---------|-----------|--|----------|
|                            |                     |                          | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 |          | Muy baja  | Baja     | Mediana   | Alta    | Muy alta  |  |          |
|                            |                     |                          | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 |          | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] |  |          |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción             |                                     |      | X       |      |          | 7                               | [9 - 10] | Muy alta  | 30       |           |         |           |  |          |
|                            |                     | Postura de las partes    |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]  | Alta  |          |           |         |           |  |          |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana   |          |           |         |           |  |          |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja  |          |           |         |           |  |          |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos |                                     | 2    | 4       | 6    | 8        | 10                              | 14       | [17 -20]  |          |           |         |           |  | Muy alta |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      | X        |                                 |          | [13-16]   |          |           |         |           |  | Alta     |
|                            |                     | Motivación del derecho   |                                     |      |         |      |          |                                 |          | [9- 12]   |          |           |         |           |  | Mediana  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         | X    |          |                                 |          | [5 -8]  |          |           |         |           |  | Baja     |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 |          | [1 - 4]   |          |           |         |           |  | Muy baja |
|                            |                     | Parte resolutive         |                                     | 1    | 2       | 3    | 4        | 5                               | 9        | [9 -10]   |          |           |         |           |  | Muy alta |
|                            |                     |                          |                                     |      | X       |      |          | [7 - 8]                         | Alta     |   |          |           |         |           |  |          |



- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, **contenido en el expediente N°00528-2014-0-2402-JR-CI-02, en el cual han intervenido en primera instancia: el segundo Juzgado Civil, y en segunda instancia la Sala especializada en lo Civil y a fines, de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 30 de noviembre del 2018

-----  
Yofre Espinoza Retiz  
DNI N°000181924

### **ANEXO 4**

## SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

**2° JUZGADO CIVIL - Sede Central**  
**EXPEDIENTE : 00528-2014-0-2402-JR-CI-02**  
**MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO**

**JUEZ : MENACHO LOPEZ GUILLERMO ARTURO**  
**ESPECIALISTA : LEANDRO FABIAN AGUI**  
**PROCURADOR PÚBLICO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO**

**REGIONAL DE UCAYALI,**

**DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI,**

**DEMANDANTE : ETHEL MONICA DAVILA VASQUEZ**

**ACKERMAN SALVADOR ROJAS**

### SENTENCIA

**VISTOS:** El expediente seguido por ETHEL MÓNICA DÁVILA VÁSQUEZ, y, ACKERMAN SALVADOR ROJAS, sobre Acción de Cumplimiento, y atendiendo al escrito de N° 7751-2014 de fecha 19 de agosto del presente año, presentado por la parte demandante: téngase presente; lo que resulta de autos.

RESOLUCION NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, veintidós de septiembre  
Del año dos mil catorce. -

ANTECEDENTES:

- A. **Demanda:** Por escrito (a folios 11-17), Ethel Mónica Dávila Vásquez, Ackerman Salvador Rojas, interponen demanda constitucional de Proceso de Cumplimiento contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali.
1. **Petitorio:** Las recurrentes solicitan la siguiente pretensión:
    - a. Se ordene el cumplimiento de las Resoluciones Directorales N° 1049-2013-GRU-DIRESAU-OAJ Y N° 1058-2013-GRU-DIRESAU-OAJ.
    - b. Se ordene al demandado el pago de los intereses legales, devengados y la condena de los costos procesales.
  2. **Exposición de Hechos:** Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:
    - a. Que, mediante Resolución Directorial N° 495-10-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 31 de mayo de 2010 se reconoce a Ethel Mónica Dávila Vásquez el monto de interés legal por la incorrecta aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 siendo esta una suma ínfima; empero este monto ha sido ampliado mediante Resolución Directorial N° 1049-2013-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 12 de agosto de 2013, siendo que, con la misma le reconocen el monto ascendiente de S/. 3,089.61 Nuevos Soles.
    - b. Mediante Resolución Directorial N° 126-10-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 31 de mayo de 2010 se reconoce a Ackerman Salvador Rojas el monto de interés legal por la incorrecta aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 siendo esta una suma ínfima; empero este monto ha sido ampliado mediante Resolución Directorial N° 1058-2013-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 12 de agosto de 2013, siendo que, con la misma le reconocen el monto ascendiente de S/. 3,089.29 Nuevos Soles.
    - c. El acto administrativo contenido en la citada resolución administrativa con la cual se reconoce el pago de dicho beneficio,

se encuentra firme, por no haber sido impugnada por ninguna de las partes.

Que, mediante Carta Notarial con fecha 06 de febrero de 2014, entregado por Mesa de Partes el 07 de febrero de 2014 con expediente N° 1119, se requirió a la demandada el cumplimiento de la mencionada resolución.

3. **Amparo Legal**: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:
- Artículo 138° e Inciso 6 del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú.
  - Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.
  - La Ley N° 25303
  - Artículos 1°, 66°, 69ª y 74° del Código Procesal Constitucional.
- B. **Auto Admisorio**: Mediante resolución número uno (folios 18-19), se admite la demanda, en Proceso de Cumplimiento; se notificó válidamente a la entidad demandada y al Procurador Público, según es de verse de los cargos de notificación obrantes en autos.
- C. **Contestación de la Demanda**: Por escrito (a folios 27-32), la Procuradora Pública del Gobierno Regional, contesta la demanda, en el cual señala que la presente demanda no cumple con los requisitos mínimos exigidos por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0168-2005-PC/TC, asimismo manifiesta que el cumplimiento de dichas resoluciones se encuentra sujeta al presupuesto disponible.

**ANÁLISIS:**

1. En el presente Proceso de Cumplimiento, la pretensión consiste en que Ethel Mónica Dávila Vásquez, Ackerman Salvador Rojas, solicitan que la Dirección Regional de Salud de Ucayali, de cumplimiento a las Dirección Regional de Salud de Ucayali, mediante Resolución Directoral.

Nº 1049-2013-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 12 de agosto de 2013 y Resolución Directoral Nº 1058-2013-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 12 de agosto de 2013, respectivamente, que reconoce el pago de montos dinerarios, por concepto de pago de intereses legales de La Bonificación especial dispuesta por Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM.

Nº 1049-2013-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 12 de agosto de 2013 y Resolución Directoral Nº 1058-2013-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 12 de agosto de 2013, respectivamente, que reconoce el pago de montos dinerarios, por concepto de pago de intereses legales de La Bonificación especial dispuesta por Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM.

2. El Artículo 200, inciso 6) de la Constitución establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte el artículo 66, inciso 1), del Código Procesal Constitucional prescribe que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; lo que significa que el Proceso de Cumplimiento tiene como finalidad proteger y preservar la eficacia de normas con rango, valor y fuerza de ley, así como de los actos administrativos firmes emanados de la administración pública cuyos funcionarios o autoridades se muestren reuentes a acatar.
3. Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. Nº 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial “*El Peruano*”, el 29 de septiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma

legal o en un acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso constitucional de cumplimiento.

4. Es conveniente recordar también que el referido Tribunal Constitucional en la STC N° 191-2003-AC/TC, ha precisado que: *“(...) para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver – que como se sabe, carece de estación probatoria, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo tenga determinadas características. Entre otras, debe tratarse de un mandato que sea obligatorio cumplimiento, que sea incondicional y, tratándose de los condicionales, que se haya acreditado haber satisfecho las condiciones, asimismo, que se trate de un mandato cierto o líquido, es decir, que pueda inferirse indubitablemente de la ley o del acto administrativo que lo contiene y, en lo que al caso se refiere, que se encuentre en vigencia (...)”*.
  
5. Siendo así, corresponde previamente hacer un análisis de los requisitos de procedencia de la demanda interpuesta. En tal sentido, debe señalarse que mediante la *Carta Notarial* con fecha 06 de febrero de 2014, entregado por Mesa de Partes el 07 de febrero de 2014 con expediente N° 1119, se **requirió** a la demandada el cumplimiento de la mencionada resolución, con esto se prueba que los demandantes cumplieron con el requisito especial de la demanda de cumplimiento, conforme lo establece el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional; por lo que, corresponde analizar si la resolución administrativa cuyo cumplimiento se solicita cumple los requisitos mínimos comunes que debe contener un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso de cumplimiento.
  
6. Entrando al fondo de la cuestión planteada, debe precisarse que, según el tenor de los requerimientos antes referido y de la demanda se solicita el cumplimiento de las siguientes resoluciones: Resolución Directoral N° 1049-2013-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 12 de agosto de 2013 (a folios

2) y Resolución Directoral N° 1058-2013-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 12 de agosto de 2013 (a folios 3).

7. Sobre el particular, debe precisarse que conforme se aprecia de la Resolución Directoral N° 1049-2013-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 12 de agosto de 2013, a la demandante **Ethel Mónica Dávila Vásquez** se le reconoce la suma de S/. 3,089.61 Nuevos Soles y Resolución Directoral N° 1058-2013-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 12 de agosto del 2013 reconoce a la demandante **Ackerman Salvador Rojas** reconoce la suma de S/.3,089.29 Nuevos Soles; respectivamente, todos por concepto de pago de intereses legales de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.
  
8. Ahora bien, cabe señalar que nada de esto ha sido negado ni contradicho por la entidad demandada, sino que el procurador público manifiesta que tal obligación no cuenta con un presupuesto (folios 27-32), del cual se debe señalar que conforme se aprecia de la Resolución del cual se solicita su cumplimiento, se encuentra dentro de los alcances del Artículo 66° del Código Procesal Constitucional.
  
9. Por tanto, corresponde analizar si la autoridad emplazada se ha mostrado renuente a cumplir la resolución administrativa antes citada, para lo cual, en primer lugar, hemos de determinar si el mandato contenido en aquel cumple los siguientes requisitos mínimos comunes: **a.** Ser un mandato vigente; **b.** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo; **c.** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d.** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; **e.** Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes

mencionados, en tales actos se deberá: **f.** Reconocen un derecho incuestionable del reclamante; y **g.** Permitir individualizar al beneficiario.

10. En el presente caso, este Juzgador considera que el mandato contenido en las resoluciones antes referidas sí cumple los requisitos mínimos comunes que establece el fundamento 14 de la STC. N° 168-2005-PC/TC, porque **a)** la resolución administrativa objeto de cumplimiento es una resolución firme y no ha sido declarada nula; **b)** contiene un mandato claro y cierto, consistente en el reconocimiento de los montos establecidos en Resolución Directoral N° 1049-2013-GRU-DIRESAU- OAJ de fecha 12 de agosto de 2013 y Resolución Directoral N° 1058-

2013-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 12 de agosto de 2013, a favor de las demandantes; **c)** el cumplimiento de las resoluciones establecidas objeto del proceso no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, puesto que reconoce un monto líquido, y se encuentra bien determinado; **d)** es de ineludible y obligatorio cumplimiento, dado que dichas resoluciones administrativas constituyen un acto firme; por ende, en virtud del Artículo 200° inciso 6) de la Constitución Política y el Artículo 66°, inciso 1), del Código Procesal Constitucional, su cumplimiento es obligatorio; **e)** Las resoluciones administrativas objeto del proceso no ésta condicionada a ninguna modalidad, plazos o condiciones; **f)** reconoce el derecho de las demandantes Ethel Mónica Dávila Vásquez y Ackerman Salvador Rojas una suma líquida que se encuentra establecida en las resoluciones del cual se solicitan su cumplimiento, los mismos que son por concepto de pago de devengados de devengados de la bonificación especial dispuesta por el decreto de Urgencia N° 037-94-PCM ; y **g)** porque las demandantes se encuentran individualizados como beneficiarios en la resoluciones administrativas firmes que se solicitan su cumplimiento.

11. En consecuencia, se considera que la demanda debe declararse fundada; en la medida en que, en éste caso, se ha acreditado la renuencia de la Dirección Regional de Salud de Ucayali en ejecutar la Resolución

Directoral N° 1049-2013-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 12 de agosto de 2013 y Resolución Directoral N° 1058-2013-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 12 de agosto de 2013, puesto que, no ha dado respuesta a la carta notarial que se requirió a la demandada el cumplimiento de las mencionadas resoluciones. De otro lado, debe tenerse en cuenta la pretensión accesoria del presente proceso que constituye los intereses legales devengados, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital<sup>1</sup> (“Devengados”),

en atención a lo previsto por el artículo 1242 del Código Civil; del mismo modo es atendible por cuanto habiéndose amparado la pretensión principal corresponde amparar la pretensión accesoria en aplicación supletoria del artículo 87° del código Procesal Civil.

12. Por otro lado, se observa de autos, que la demandante ha sido asesorada y defendida por Abogado y de conformidad con el Artículo 56° aplicable supletoriamente al Proceso de Cumplimiento por remisión expresa del Artículo 74° del Código Procesal Constitucional, resulta pertinente establecerse únicamente la condena al pago de costos, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia. Por estos fundamentos, éste Juzgador a nombre de la nación, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, emite la siguiente decisión.

#### DECISIÓN:

- A. **FUNDADA** la demanda de Proceso de Cumplimiento, interpuesta por  
ETHEL MÓNICA DÁVILA VÁSQUEZ Y ACKERMAN  
SALVADOR ROJAS contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali;  
en consecuencia;
- B. **SE ORDENA** que el Director Regional de Salud de Ucayali, cumpla con hacer efectivo el pago de la suma de dinero que se consigna a favor de las demandantes en la Resolución Directoral N° 1049-2013-GRU- DIRESAU-OAJ de fecha 12 de agosto de 2013 y la Resolución Directoral N° 1058-2013-GRU-DIRESAU-OAJ de

fecha 12 de agosto de 2013; dentro del plazo de 10 días, de acuerdo con lo normado en el artículo 72° del Código Procesal Constitucional.

- i. Asimismo, **PÁGUESE** los intereses legales devengados en atención a lo previsto por el artículo 1242° del Código Civil, con costos y sin costas;
  
- ii. Avocándose al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe por disposición Superior.

*Notifíquese.*

Sentencia segunda instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**  
**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

SALA CIVIL-Sede Central

**EXPEDIENTE** : 00528-2014-0-2402-JR-CI-02,

**MATERIA** : ACCION DE CUMPLIMIENTO

**RELATOR** :

**MINISTERIO PÚBLICO** : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL

**DEMANDADO** : PROCURADURIA PÚBLICA GOREU

**DEMANDANTE** : ETHEL MONICA DAVILA VASQUEZ

**ACKERMAN SALVADOR ROJAS**

VISTA LA CAUSA EN AUDIENCIA PÚBLICA LLEVADA A CABO EN LA FECHA SEÑALADA, LUEGO DE VERIFICADA LA VOTACIÓN, CON ARREGLO A LEY, POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS SUPERIORES: TULLIO DEIFILIO BERMEO TURCHI (PRESIDENTE), DAMIAN ENRIQUE ROSAS TORRES Y JESUS VALENTIN DUEÑAS ALVARADO; Y EL VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORA MAGISTRADA BETTY MARTHA MATOS SÁNCHEZ, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

**RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS**

Pucallpa, veintinueve de abril del año dos mil quince.

I. **ASUNTO**

Viene en grado de apelación la **Resolución N° 04**, que contiene la **sentencia** de fecha 22 de setiembre de 2014, obrante en autos de folios 45 a 52, que declara **Fundada** la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por Ethel Mónica Dávila Vásquez y Ackerman Salvador Rojas, contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali; con lo demás que contiene.

## II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

La entidad demandada, a través del Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, con escrito que obra de folios 58 a 59, fundamenta su recurso de apelación indicando como único agravio que el asunto controvertido versa sobre uno de régimen laboral pública, lo que debe dilucidarse en la vía contenciosa administrativa.

## III. CONSIDERACIONES LEGALES

### **Objeto del recurso de apelación**

- I) De conformidad con lo dispuesto el artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: *“(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada,*

*total o parcialmente*”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: *“El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.”*

### **Procedencia del proceso de cumplimiento**

- 2) Respeto al único agravio expresado por la parte demandada, por el cual refiere que el asunto controvertido versa sobre uno de régimen laboral publica por lo que debe recurrir a la vía contenciosa administrativa; debe señalarse lo siguiente: Que, si bien es cierto la sentencia recaída en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los Procesos de Cumplimiento, derivándolos a los procesos laborales o contencioso - administrativos, también es verdad que esto se refiere sólo a los conflictos jurídicos que requieran determinar la existencia de derechos laborales, se en el ámbito privado o público.

Ahora bien, en el presente caso el derecho al pago de los intereses legales de los devengados provenientes del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, de los demandantes ya ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración la que, incluso, ha expedido la Resolución Directoral N° 1049-2013-GRU-DIRESAU-OAJ, y Resolución Directoral N° 1058-2013-GRU-DIRESAU-OAJ, ambas de fecha 12 de agosto de 2013; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la **“inactividad material”** de la

Administración, entendida ésta como *“la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”*.<sup>2</sup>

- 3) Siendo así, en el presente caso la vía del proceso constitucional de cumplimiento se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella los demandantes para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada. Debiéndose desestimarse por ello, el único agravio expresado por la parte demandada. Sin perjuicio de ello estimo pertinente analizar el fondo de la controversia.

#### **Objeto del proceso de cumplimiento**

- 4) Que el **artículo 200º, inciso 6** de nuestra Constitución Política del Estado, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, el mismo que tiene por objeto **proteger la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes**, ordenando al funcionario público o la autoridad pública renuente **dar cumplimiento**, en cada caso concreto, **a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme**, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo, conforme lo dispone el **artículo 66º** del Código Procesal Constitucional.
- 5) Que, el máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, **Expediente N° 0168-2005-PC/TC**, Fundamento 14, ha establecido que para que una norma legal, la ejecución del acto administrativo y/o la orden

de emisión de una resolución sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente. **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo. **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. **e)** Ser incondicional. Que, excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del **cumplimiento de los actos administrativos**, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f)** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. **g)** Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

#### **Análisis sobre el tema**

- 6) En primer término, queda claro que con el Escrito presentado con fecha 07 de febrero de 2014, que corre de folios 04 a 07, requiriendo a la entidad demandada el cumplimiento de la Resolución Directoral materia del presente proceso, se acredita que se agotó la vía previa, según establece el artículo 69 del Código Procesal Constitucional; aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir según lo preceptuado en la misma norma.

- 7) Estando a lo precitado, se tiene que en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de folios 11 a 17, los accionantes peticionan el **cumplimiento de la Resolución Directoral N° 1049-2013-GRU-DIRESAU-OAJ, y Resolución Directoral N° 1058-2013-GRU-DIRESAU-OAJ**, ambas de fecha 12 de agosto de 2013, mediante el cual se le **RECONOCE** al demandante el derecho a percibir un pago, en cantidades expresas y liquidas, por concepto de intereses legales devengados de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.
- 8) De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:
- i) Que, el accionante Ethel Mónica Dávila Vásquez, acredita tener reconocido su derecho en la **Resolución Directoral N° 1049-2013-GRU-DIRESAU-OAJ**, de fecha 12 de agosto de 2013, documento obrante a folios 02; del mismo modo, don Ackerman Salvador Rojas tiene reconocido su derecho en la Resolución Directoral N° 1058-2013-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 12 de agosto de 2013, el mismo que obra a folios 03.
  - ii) Del análisis de los citados documentos es de señalarse que los actos administrativos se encuentran **vigentes, es cierto y claro y no están sujetos a controversia compleja**, pues no se aprecia la presencia de normas legales superpuestas que remitan a otras su interpretación y alcances, no apreciándose tampoco la existencia de interpretaciones dispares al haberse determinado con claridad

el monto que les corresponde por concepto de intereses legales devengados de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.

ii) Que, por su lado, la entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión, mostrándose, por el contrario, **renuente** a su cumplimiento, por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dichos actos administrativos tienen el **carácter de firme**, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.

Ahora si bien la Procuradora Publica del Gobierno Regional de Ucayali, en la contestación de demanda que obra de folios 27 a 32, ha señalado como un argumento de defensa que la entidad no cuenta con presupuesto para atender la deuda reconocida en las citadas resoluciones, lo cual es repetido en su escrito de apelación; pero debe considerarse que tales argumentos no resultan válidos para sustraerse de su obligación de cumplir las resoluciones directorales en comento, el cual contiene un mandamus de ineludible y obligatorio cumplimiento por la institución demandada; además que, el tribunal Constitucional, entre otras, en la **STC N° 03919-2010-PC/TC** de fecha 11 de septiembre de 2012 tiene señalado en su **fundamento 14** lo siguiente: “(...) Finalmente, como este Tribunal ha expresado en reiterada jurisprudencia “a pesar de que el mandamus contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición –la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada–, debemos considerar que este Tribunal ya ha

*establecido expresamente (Cfr. SSTC 01203-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable” (STC 0763-2007-PA/TC, FJ. 6). Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos (...).”*

*iv) la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos (...).”*

v) En consecuencia, se puede advertir, que la invocación de la falta de **disponibilidad presupuestaria** no resulta viable para afirmar que no estemos ante a un **mandato incondicional** -por no ser considerada una condición-, precisado en la jurisprudencia vinculante recaído en el **Expediente N° 0168- 2005-PC/TC**, de modo que lo haga inexigible; en el presente caso, estamos ante un mandato vigente, cierto, claro, ineludible y obligatorio cumplimiento e incondicional.

9) Que en consecuencia apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso de cumplimiento y resultando el petitorio de la

demanda acorde con el derecho invocado, debe ser confirmada en este extremo.

10) Sin embargo, de la revisión de la sentencia impugnada, se advierte que el a quo también ordena el pago de intereses legales devengados, sin tener en cuenta que, sobre la acreencia de la demandante “devengados” la administración fijó los intereses legales justamente con la **Resolución Directoral N° 1049-2013-GRU-DIRESAU-OAJ** y la **Resolución Directoral N° 1058-2013-GRU-DIRESAU-OAJ**, ambas de fecha 12 de agosto de 2013, que es materia de la presente acción; por lo que al ordenar el pago de intereses sobre intereses legales ya fijados, se transgrede lo establecido en el Artículo 1249 del Código Civil que establece: *“No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares.”*; además, que dicho extremo no ha sido peticionado en la demanda; siendo así, corresponde Revocar este extremo y declarar improcedente el pago de los intereses legales dispuesto en la sentencia recurrida.

#### IV. **DECISIÓN FINAL:**

Fundamentos por los cuales, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE:** se **CONFIRME** la **Resolución N° 04**, que contiene la **sentencia** de fecha 22 de setiembre de 2014, obrante en autos de folios 45 a 52, en el extremo que declara **Fundada** la demanda sobre proceso de

cumplimiento interpuesta por Ethel Mónica Dávila Vásquez y Ackerman Salvador Rojas, contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali; con lo demás que contiene; y **REVOCAR** en el extremo que dispone el pago de los intereses legales, REFORMANDOLO se declara improcedente.

**Notifíquese.-S.s.**

**EL SECRETARIO QUE SUSCRIBE DEJA CONSTANCIA QUE EL VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR BETTY MARTHA MATOS SÁNCHEZ, ES COMO SIGUE:**

**VISTOS**, en Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; e interviniendo como ponente la señora Juez Superior Matos Sánchez; y

**CONSIDERANDO:**

**I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.**

Es materia de apelación la Resolución N° 04, que contiene la sentencia de fecha 22 de setiembre de 2014, obrante en autos de folios 45 al 52, que declara fundada la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por Ethel Mónica Dávila Vásquez y Ackerman Salvador Rojas, contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali; con lo demás que contiene.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.**

De folios 58 al 59, obra el recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución, presentado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, argumentando básicamente que, los actores pretenden que se cumpla un acto administrativo que reconoce el pago de una determinada suma de dinero, además toda ejecución de pago debe previamente contar con un presupuesto debidamente aprobado y establecido.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.**

### **Objeto del Recurso de Apelación**

**3.1** El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, prescribe que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en su artículo 366° se señala: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”<sup>3</sup>; y por último, tenemos que de acuerdo al artículo 382° el recurso de apelación contiene

intrínsecamente el de nulidad.

### **Procedencia del Proceso de Cumplimiento**

**3.2** El artículo 200°, inciso 6 de nuestra Constitución Política del Estado, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, el mismo que tiene por objeto proteger la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes, ordenando al funcionario público o la

autoridad pública renuente dar cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 66° del Código Procesal Constitucional.

**3.3** Entonces desde la línea argumental descrita en el artículo 66 del Código Procesal Constitucional el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) de cumplimiento en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución o dictar un reglamento. En ambos casos el Tribunal Constitucional considera que, para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que, de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del refreído proceso no será la idónea.

**3.4** Sobre las características comunes de la norma legal o del acto administrativo cuyo cumplimiento se exige el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, Expediente N° 0168-2005- PC/TC, Fundamento 14, ha establecido que para que una norma legal, la ejecución del acto administrativo y/o la orden de emisión de una resolución sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad

pública, el mandato contenido en aquellos deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Que, excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

Análisis sobre el caso concreto

- 3.5** Conforme a los términos de la demanda que corre de folios 45 a 52, los accionantes peticionan, que la demandada Dirección Regional de Salud de Ucayali a través de su representante legal (Director Regional) o quien haga sus veces cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1049-2013-GRU-DIRESAU-OAJ, del 12 de agosto de 2013 y Resolución Directoral N° 1058-2013-GRU-DIRESAU-OAJ, del 12 de agosto de 2013, las mismas que resuelven: reconocer y aprobar la práctica de liquidación de intereses legales devengados actualizado a favor de Ethel Mónica Dávila Vásquez y Ackerman Salvador Rojas.
- 3.6** Examinada la Resolución Directoral N° 1049-2013-GRU-DIRESAU-

OAJ, del 12 de agosto de 2013 y Resolución Directoral N° 1058-2013-GRU-DIRESA-OAJ, del 12 de agosto de 2013, efectivamente en el extremo decisorio, esto acto administrativos en su artículo **primero** resuelve: reconocer y aprobar la práctica de liquidación de interese legales devengados actualizado a favor de favor de Ethel Mónica Dávila Vásquez y Ackerman

Salvador Rojas, esto desde el, 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2012, pero en su artículo segundo: se encargó el trámite del pago al Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo y Recursos Humanos y la Directo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de los términos de este artículo es de advertirse que se trata de un reconocimiento de crédito devengado desde el 01 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2012; consecuentemente la Dirección Regional de Salud Ucayali en estas resoluciones reconoce una obligación de pago desde años anteriores a los demandantes, por lo que nos encontramos frente a un devengado.

**3.7** Conforme lo establece, el artículo 28° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería- Ley 28693 - , el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base de un compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos, así también este dispositivo señala en su artículo 32°, punto 32.4. El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja. Por su parte el Decreto Supremo N° 017-84-PCM establece el procedimiento administrativo para el abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado por concepto, entre otros por remuneraciones y pensiones. Así mismo el artículo 35. 1., de la Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto instituye que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce la obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al

Presupuesto Institucional en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto; artículo 35.2. El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

**3.8** De lo que resulta que lo que pretenden lo demandante por medio de esta acción de cumplimiento, es que el órgano jurisdiccional ordene al Estado el pago de un crédito devengado, el mismo que se encuentra sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestaria tal y como lo establece el artículo segundo de la resolución que exigen su cumplimiento; asimismo según las normas gubernamentales citadas precedentemente, el pago de devengados tiene un trámite previamente establecido y obligatorio que deben hacer uso las personas que tienen créditos internos a cargo del Estado y no esta vía que es para casos excepcionales.

**3.9** La ponente señora Matos Sánchez, en otros casos anteriores que tenían el mismo objeto, esto es, de ordenar al Estado el pago de un adeudo, ha venido confirmando sentencias que amparaban acciones de cumplimiento, sin embargo, considerando que va ser imposible su ejecución por esta vía, ya que tendría que contarse con presupuesto y acreditarse la misma para su urgente cumplimiento, a partir de esta resolución se va apartar de su criterio anterior, y tomar la presente posición.

Así las cosas, encontrándose sujeto a condición, la deuda contenida en la Resolución Directoral N° 1049-2013-GRU-DIRESAU-OAJ, del 12 de agosto de 2013 y Resolución Directoral N° 1058-2013-GRU-DIRESA-OAJ, del 12 de agosto de 2013, las cuales necesitan de la actuación de medios probatorios para determinar si existe o no disponibilidad presupuestaria, para su acatamiento, no puede ser exigido en esta vía ya que no cumple los requisitos precisados por Tribunal Constitucional para la procedencia de la acción de cumplimiento, por lo que la resolución subida en grado debe ser revocada y reformándola debe declararse improcedente la demanda incoada; careciendo de objeto pronunciarse de los agravios formulados por la apelante.

#### **DECISIÓN FINAL**

Fundamentos por los cuales, mi voto es porque se: **REVOQUE** la resolución número 04, de fecha 22 de setiembre de 2014, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios 45 a 52, que declara fundada la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por Ethel Mónica Dávila Vásquez Ackerman Salvador Rojas, contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali, con lo que contiene; **REFORMANDOLA** la declararon **IMPROCEDENTE**, la indicada demanda; Notifíquese y devuélvase.

**ANEXO N° 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

---

---

**TITULO:** CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 00528-2014-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2018

---

---

**TIPO:** CUALITATIVO **NIVEL:** NO EXPERIMENTAL

**AUTOR:** YOFRE ESPINOZA RETIZ **FECHA:** 30/11/2018

| ROBLEMA   | OBJETIVO   | JUSTIFICACIÓN  | FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS  | CATEGORÍAS   | OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS   |   | MÉTODOS   |
|---|--|--|---|--|--|---|---|
|   |  |  |   |  | INDICADORES  | ÍNDICES   |   |
| <p><b>GENERAL.</b><br/>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°00528-2014-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?</p> <p><b>ESPECÍFICO.</b><br/>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?<br/>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?<br/>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?<br/>Respecto de la sentencia de segunda instancia.<br/>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?<br/>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?<br/>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> | <p><b>GENERAL.</b><br/>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00528-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018</p> <p><b>ESPECÍFICO.</b><br/><b>A. Respecto de la sentencia de primera instancia.</b><br/>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.<br/>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.<br/>.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.<br/><b>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</b><br/>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.<br/>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.<br/>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> | <p><b>RAZONES PRÁCTICAS.</b><br/>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-Contribuye en toma de decisiones políticas.</p> <p>-Sensibilizar a los jueces su servicio social con la justicia.</p> <p>-Contribuir en mejorar la calidad de la sentencia.</p> <p>- Apertura a un espacio para el análisis, crítica y propuesta en las sentencias judiciales en uso a los derechos constitucionales establecidos en el Inc. 20 del Art. 139 de la Constitución,</p> | <p><b>HIPÓTESIS GENERAL.</b><br/>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS.</b><br/><br/>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p> | <p><b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</b></p> <p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p> | <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p> | <p>Universo o Población.</p> <p>Muestra No probabilístico</p> <p>Tipo de Investigación. Cualitativa.</p> <p>Nivel. No experimental.</p> |